



**MONTO TOTAL DE LA FIANZA
MONTO DEL MOVIMIENTO
MONEDA
MOVIMIENTO**

**INICIO DE VIGENCIA
FIN DE VIGENCIA
RAMO
SUBRAMO
TIPO DE FIANZA**

**FIDELIDAD
INDIVIDUAL
CLIENTES INDIVIDUALES**

FIADO Nombre
Domicilio

BENEFICIARIO Nombre
Domicilio

CRÉDITO AFIANZADOR, S.A. COMPAÑÍA MEXICANA DE GARANTÍAS, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE:

El objeto de este contrato es garantizar el pago de la reparación del daño a "EL BENEFICIARIO" en caso de que "EL FIADO" cometa el delito de robo, fraude, peculado o abuso de confianza, en relación con el dispositivo o servicio de geo-localización y/u otros servicios o dispositivos de asistencia instalados y/o contratados para los vehículos del fiado. Por tanto, con esta fianza se garantiza la reparación del daño que sufra "EL BENEFICIARIO" por la afectación patrimonial que pudiera sufrir a consecuencia de la comisión por parte de "EL FIADO" de los delitos de fraude, robo, peculado o abuso de confianza, en relación a los Dispositivos de Localización Satelital (Dispositivo) y/o Servicio de Geo-localización y/u otros servicios o dispositivos de asistencia instalados y/o contratado por "EL BENEFICIARIO" para los vehículos propiedad de "EL FIADO" y, en consecuencia, se considerarán cubiertos los delitos patrimoniales cometidos por "EL FIADO" y que se descubran durante la vigencia de la presente póliza y se presente la reclamación dentro de la vigencia de la misma o hasta ciento ochenta días posteriores, entendiéndose que la exigibilidad de la obligación afianzada se dará a partir del descubrimiento del ilícito. Deberá entenderse a los delitos patrimoniales citados, de acuerdo a las definiciones indicadas en la cláusula octava de las normas reguladoras de esta póliza que se encuentran al reverso de la misma, así como a lo dispuesto en los artículos del Código Federal Penal que se cita en cada definición.

La reclamación de la fianza deberá hacerse por escrito, en original con toda la información indicada en la cláusula novena de las normas reguladoras de esta póliza que se encuentran al reverso de la misma, además de entregar los documentos indicados en el capítulo de "Formas en que el beneficiario deberá acreditar el incumplimiento de la obligación a garantizar" que se encuentra al final de esta póliza.

Para que "LA AFIANZADORA" pague a "EL BENEFICIARIO" las responsabilidades que, conforme a los términos y condiciones de esta fianza sean a su cargo, se requiere que "EL BENEFICIARIO" acredite:

- Que la pérdida de que sea responsable "EL FIADO" caucionado según esta póliza, ocurra durante la vigencia de la misma y se descubra a más tardar dentro de los _____ días inmediatamente siguientes a su terminación y que en todo caso "EL BENEFICIARIO" dé aviso previo por escrito de dicha pérdida a "LA AFIANZADORA" por la vía conducto más rápido, en sus oficinas principales de la Ciudad de México, dentro de los _____ días inmediatamente siguientes al descubrimiento del ilícito.
- Que la reclamación la presente "EL BENEFICIARIO" por escrito a "LA AFIANZADORA" en sus oficinas principales, dentro de los _____ días inmediatamente siguientes a la fecha en que se presente el aviso previo antes mencionado, en los términos de lo indicado para las reclamaciones, para lo cual "LA AFIANZADORA" tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad que se reclame.

"LA AFIANZADORA" podrá exigir a "EL BENEFICIARIO" que presente denuncia penal contra "EL FIADO", por los hechos que motivan la reclamación de la fianza, cuando las responsabilidades imputadas a "EL FIADO" no estén debidamente comprobadas. Para el caso de que "EL BENEFICIARIO" no presente el aviso previo o la reclamación dentro de los plazos a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, estará obligado a demostrar (al formular su reclamación) que existe ejercicio de la acción penal. Independientemente de las responsabilidades no amparadas por esta fianza conforme al clausulado de la misma, quedan expresamente excluidas las derivadas de:

- Hechos delictivos de "EL FIADO" ocurridos antes o después de la vigencia de la Fianza.
- Aplicaciones hechas por "EL BENEFICIARIO" o por "EL FIADO" infiel, para cubrir adeudos o desfalcos preexistentes al inicio de la Fianza.
- Créditos de cualquier naturaleza que "EL BENEFICIARIO" o un tercero hayan concedido a "EL FIADO" y;
- Daños patrimoniales de "EL BENEFICIARIO" derivados de delitos amparados con esta póliza y cuyo pago no se reclame dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al descubrimiento del ilícito cometido por "EL FIADO".
- Daños patrimoniales de "EL BENEFICIARIO" derivados de delitos cometidos por "EL FIADO" diversos al robo, abuso de confianza, fraude o peculado, o
- Daños patrimoniales de "EL BENEFICIARIO" derivados de los delitos de robo, abuso de confianza, fraude o peculado cometidos por "EL FIADO" pero que estos delitos no estén relacionados con los dispositivos y/o servicios de geolocalización instalados y/o contratado por "EL BENEFICIARIO" para los vehículos propiedad de "EL FIADO".

Firmas autorizadas

Fecha

LÍNEA DE VALIDACIÓN

NOMBRE FUNCIONARIO
PUESTO

NOMBRE FUNCIONARIO
PUESTO

Esta fianza se puede validar en: www.creditoafianzador.com.mx

www.creditoafianzador.com.mx

NORMAS REGULADORAS DE ESTA PÓLIZA

1.- Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (L.I.S.F.).- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del(los) beneficiario(s) y el de(los) fiado(s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones.

2.- Art. 166 de la L.I.S.F.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá(n) conservarlos el(los) beneficiario(s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario.

3.- Arts. 32 y 183 de la L.I.S.F.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos mercantiles para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario(s), fiado(s), solicitante(s), contrafiador(es) o coobligado(s) solidario(s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la fianza civil.

4.- El texto de la póliza no debe ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.

5.- Esta fianza es nula si garantiza el pago de títulos de créditos o préstamos en dinero.

6.- Art. 178 de la L.I.S.F.- La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún y cuando el acreedor no requiera judicialmente al(los) deudor(es) fiado(s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra.

7.- Art. 16 de la L.I.S.F.- La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida.

8.- Disposición 4.2.8 fracción III, último párrafo, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.).- Para los efectos del presente contrato, se entenderá como:

Abuso de confianza: Al delito que comete quien, con perjuicio de alguien, dispone para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio (Artículo 382 del Código Penal Federal).

Anulación: Al acto mediante el cual se deja sin validez la póliza de fianza cuando ésta no surtió efectos legales y se devuelve por el beneficiario, sin que exista reclamación y con devolución de prima.

Aumento: Al incremento del monto afianzado de la póliza, derivado de la solicitud efectuada por el beneficiario, con el pago de la prima respectiva.

Cancelación: A la extinción de la fianza que puede darse porque se termine el monto afianzado o, en su caso, se termine la vigencia de la póliza, lo que ocurra primero.

Disminución o reducción: A el decremento del monto afianzado de la póliza, que puede darse en forma automática por el pago de reclamaciones sin devolución de prima, o a solicitud expresa del beneficiario, con la devolución de la prima conforme al monto disminuido o reducido.

Descubrimiento del ilícito y/o exigibilidad de la obligación: A el momento en que el beneficiario descubre los efectos o consecuencia económicas derivadas de los delitos amparados con esta póliza y cometidos por el fiado.

Emisión: A la expedición de la póliza de fianza.

Fraude: Al delito que comete quien engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. (Artículo 386 del Código Penal Federal).

Obligación de fidelidad: Aquella que tiene cualquier persona física y/o moral de mantener, cuidar y conservar, así como de destinar a su fin específico todos los bienes que se encuentran a su alcance en virtud de la relación que mantiene con el beneficiario, ya sea laboral o con motivo de la prestación de un servicio.

Peculado: A el delito que comete todo servidor público que: a) para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa; b) indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos de uso indebido de atribuciones y facultades, con el objeto de promover la imagen política o social de una persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o con el fin de denigrar a cualquier persona. Asimismo, comete el delito de peculado cualquier persona que: a) solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones de cualquier persona, a cambio de fondos públicos o disfrute de los beneficios derivados de los actos de uso indebido de atribuciones y facultades; b) sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó (Artículo 223 del Código Penal Federal).

Plazos: A cualquier parte de esta Póliza que se hable de plazo, se deberá entender por días naturales, a menos que de forma específica se indique que son hábiles.

Rehabilitación: Es el movimiento a través del cual se rehabilita la póliza de fianza una vez que ésta se encuentra cancelada, a fin de atender reclamaciones presentadas con posterioridad a su cancelación.

Robo: Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley (Artículo 367 del Código Penal Federal).

Terminación anticipada: Es la cancelación de la póliza de fianza antes de que termine su vigencia o se agote la suma afianzada, a solicitud expresa de el beneficiario.

9.- Disposición 4.2.8, Fracción VIII de la C.U.S.F.- Cuando el beneficiario presente a la afianzadora la reclamación de la fianza, deberá contar al menos con los siguientes requisitos: A) Fecha de reclamación; B) Numero de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; C) Fecha de expedición de la fianza; D) Monto de la fianza; E) Nombre o denominación del fiado; F) Nombre o denominación del beneficiario y en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado; G) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; H) Descripción de la obligación garantizada; I) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); J) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado; y K) Importe originalmente reclamado como suerte principal.

10.- Art. 174 de la L.I.S.F.- Cuando la afianzadora se haya obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará liberada de su obligación por caducidad, si el beneficiario no le presenta reclamación de la fianza, dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza; o bien, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada sea exigible por incumplimiento del fiado. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será de tres años.

11.- Art. 175 de la L.I.S.F.- La presentación del requerimiento o reclamación de pago de la fianza, dentro de los términos estipulados en el párrafo anterior, interrumpe el plazo de prescripción de la obligación fiadora, mismo que se reiniciará una vez concluido el procedimiento de reclamación iniciado. El plazo de prescripción para exigir el pago de esta fianza, será igual al establecido por la Ley para que prescriba la obligación garantizada a través de la misma o el de tres años, el que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo de prescripción será de tres años.

12.- Arts. 279 y 280 de la L.I.S.F. El beneficiario para reclamar de pago esta fianza deberá hacerlo conforme al procedimiento del artículo 279, y en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a su reclamación o ante la ausencia de respuesta, a su elección, podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros o hacer valer sus derechos ante los Tribunales competentes conforme al procedimiento especial establecido en el artículo 280.

13.- Art. 279 de la L.I.S.F. , la afianzadora, dispondrá de un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que el beneficiario dé cumplimiento a la presentación de reclamación, para comprobar la pérdida y efectuar el pago; mientras tanto, el beneficiario no podrá ejercitar ninguna acción o procedimiento contra la afianzadora con motivo de la reclamación.

14.- Art. 283 de la L.I.S.F. Si la Institución de fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Beneficiario la indemnización por mora del art. 283.

15.- Arts. 177 L.I.S.F. y 2830 y 2845 C.C.F.- El pago de la fianza subroga a la afianzadora en todos los derechos, acciones y privilegios del(los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del(los) acreedor(es) la afianzadora no puede subrogarse en esos derechos, acciones y privilegios en contra de su(s) deudor(es) fiado.

16.- Art. 215 de la L.I.S.F. y Disposición 4.5.2. Fracción II de la C.U.S.F. Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

17.- Art. 280 de la L.I.S.F. Las partes convienen que en caso de controversia para la interpretación de este contrato o para la aplicación supletoria de leyes a los aspectos no expresamente estipulados en el texto del mismo, se someterán a la jurisdicción de los juzgados locales o federales, a elección del beneficiario.

18.- Si el fiado estuviere caucionado a favor del beneficiario de la presente, por otra u otras Afianzadoras cuya póliza o pólizas hayan sido expedidas, ya sea en la misma fecha o bien antes o después de la presente, el beneficiario está obligado a dar aviso por escrito a la afianzadora. Si el beneficiario omitiese el aviso de que trata esta cláusula, la afianzadora quedará liberada de las obligaciones que asuma conforme a esta póliza



MONTO TOTAL DE LA FIANZA
MONTO DEL MOVIMIENTO
MONEDA
MOVIMIENTO

INICIO DE VIGENCIA
FIN DE VIGENCIA
RAMO
SUBRAMO
TIPO DE FIANZA

FIDELIDAD
INDIVIDUAL
CLIENTES INDIVIDUALES

FIADO Nombre
 Domicilio

BENEFICIARIO Nombre
 Domicilio

CRÉDITO AFIANZADOR, S.A. COMPAÑÍA MEXICANA DE GARANTÍAS, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE:

La presente fianza terminará en los siguientes casos:

- a) Si "EL FIADO" cometiera cualquiera de los delitos a que se refiere el proemio de la presente póliza y "EL BENEFICIARIO" celebra un arreglo con él o con terceros sin la previa aceptación de "LA AFIANZADORA", ya sea que se haya presentado o no la reclamación correspondiente.
- b) Mediante aviso dado por escrito por "LA AFIANZADORA" a "EL BENEFICIARIO" con quince días de anticipación, sin necesidad de expresión de causa.
- c) En la fecha de descubrimiento por "EL BENEFICIARIO", ya sea de alguna pérdida amparada en los términos de esta póliza o de falta de honradez de "EL FIADO", aún cuando los intereses de "EL BENEFICIARIO" no resulten lesionados con motivo de dicha falta.
- d) Mediante aviso dado por escrito por "EL BENEFICIARIO" a "LA AFIANZADORA" en el que se indique la fecha de terminación que en ningún caso podrá ser retroactiva.
- e) En los demás casos que determina esta póliza.
- f) En los previstos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

"EL BENEFICIARIO" es responsable de la veracidad de los datos proporcionados por él o en su nombre, ya sea en el contrato solicitud, reclamación o en cualquier otro documento y es, asimismo, responsable de la observancia de los sistemas de control interno que tenga establecidos al momento de la contratación de la póliza, con las adiciones o modificaciones que posteriormente adopte y que, en caso de no cumplir con éstas, "LA AFIANZADORA" quedará liberada de toda responsabilidad.

Esta fianza no excederá en ningún caso, de la cantidad expresada en el rubro de esta póliza por las responsabilidades que pudieran resultar a cargo de "EL FIADO", por una o más pérdidas, con motivo de la comisión de cualquiera de los delitos señalados en el preámbulo de esta póliza.

La vigencia de esta fianza se inicia y termina en las fechas señaladas en el rubro de esta póliza, pero no podrá ser mayor a un año calendario.

FORMA EN QUE EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A GARANTIZAR: Deberá anexarse a la reclamación: póliza de Seguro; el documento en que conste la instalación del dispositivo y/o servicio de geolocalización en el vehículo de "EL FIADO"; el documento en que conste el pago de dicho dispositivo y/o servicio de geolocalización por parte de "EL BENEFICIARIO"; el documento en que conste la cancelación de la póliza de seguro por falta de pago de la prima del seguro (pantallas sistemas, soporte contable, correos, etc.); identificación oficial de "EL FIADO" (o de su Representante Legal tratándose de Persona Moral); comprobante de domicilio de "EL FIADO"; CURP de "EL FIADO" (si es Persona Física); RFC de "EL FIADO" (Persona Física o Persona Moral); cualquier documento que acredite el actuar de "EL FIADO".

Firmas autorizadas

Fecha

NOMBRE FUNCIONARIO
PUESTO

NOMBRE FUNCIONARIO
PUESTO

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Esta fianza se puede validar en: www.creditoafianzador.com.mx

NORMAS REGULADORAS DE ESTA PÓLIZA

1.- Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (L.I.S.F.).- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del(los) beneficiario(s) y el de(los) fiado(s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones.

2.- Art. 166 de la L.I.S.F.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá(n) conservarlos el(los) beneficiario(s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario.

3.- Arts. 32 y 183 de la L.I.S.F.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos mercantiles para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario(s), fiado(s), solicitante(s), contrafiador(es) o coobligado(s) solidario(s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la fianza civil.

4.- El texto de la póliza no debe ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.

5.- Esta fianza es nula si garantiza el pago de títulos de créditos o préstamos en dinero.

6.- Art. 178 de la L.I.S.F.- La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún y cuando el acreedor no requiera judicialmente al(los) deudor(es) fiado(s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra.

7.- Art. 16 de la L.I.S.F.- La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida.

8.- Disposición 4.2.8 fracción III, último párrafo, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.).- Para los efectos del presente contrato, se entenderá como:

Abuso de confianza: Al delito que comete quien, con perjuicio de alguien, dispone para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio (Artículo 382 del Código Penal Federal).

Anulación: Al acto mediante el cual se deja sin validez la póliza de fianza cuando ésta no surtió efectos legales y se devuelve por el beneficiario, sin que exista reclamación y con devolución de prima.

Aumento: Al incremento del monto afianzado de la póliza, derivado de la solicitud efectuada por el beneficiario, con el pago de la prima respectiva.

Cancelación: A la extinción de la fianza que puede darse porque se termine el monto afianzado o, en su caso, se termine la vigencia de la póliza, lo que ocurra primero.

Disminución o reducción: A el decremento del monto afianzado de la póliza, que puede darse en forma automática por el pago de reclamaciones sin devolución de prima, o a solicitud expresa del beneficiario, con la devolución de la prima conforme al monto disminuido o reducido.

Descubrimiento del ilícito y/o exigibilidad de la obligación: A el momento en que el beneficiario descubre los efectos o consecuencia económicas derivadas de los delitos amparados con esta póliza y cometidos por el fiado.

Emisión: A la expedición de la póliza de fianza.

Fraude: Al delito que comete quien engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. (Artículo 386 del Código Penal Federal).

Obligación de fidelidad: Aquella que tiene cualquier persona física y/o moral de mantener, cuidar y conservar, así como de destinar a su fin específico todos los bienes que se encuentran a su alcance en virtud de la relación que mantiene con el beneficiario, ya sea laboral o con motivo de la prestación de un servicio.

Peculado: A el delito que comete todo servidor público que: a) para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa; b) indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos de uso indebido de atribuciones y facultades, con el objeto de promover la imagen política o social de una persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o con el fin de denigrar a cualquier persona. Asimismo, comete el delito de peculado cualquier persona que: a) solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones de cualquier persona, a cambio de fondos públicos o disfrute de los beneficios derivados de los actos de uso indebido de atribuciones y facultades; b) sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó (Artículo 223 del Código Penal Federal).

Plazos: A cualquier parte de esta Póliza que se hable de plazo, se deberá entender por días naturales, a menos que de forma específica se indique que son hábiles.

Rehabilitación: Es el movimiento a través del cual se rehabilita la póliza de fianza una vez que ésta se encuentra cancelada, a fin de atender reclamaciones presentadas con posterioridad a su cancelación.

Robo: Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley (Artículo 367 del Código Penal Federal).

Terminación anticipada: Es la cancelación de la póliza de fianza antes de que termine su vigencia o se agote la suma afianzada, a solicitud expresa de el beneficiario.

9.- Disposición 4.2.8, Fracción VIII de la C.U.S.F.- Cuando el beneficiario presente a la afianzadora la reclamación de la fianza, deberá contar al menos con los siguientes requisitos: A) Fecha de reclamación; B) Numero de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; C) Fecha de expedición de la fianza; D) Monto de la fianza; E) Nombre o denominación del fiado; F) Nombre o denominación del beneficiario y en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado; G) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; H) Descripción de la obligación garantizada; I) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); J) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado; y K) Importe originalmente reclamado como suerte principal.

10.- Art. 174 de la L.I.S.F.- Cuando la afianzadora se haya obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará liberada de su obligación por caducidad, si el beneficiario no le presenta reclamación de la fianza, dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza; o bien, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada sea exigible por incumplimiento del fiado. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será de tres años.

11.- Art. 175 de la L.I.S.F.- La presentación del requerimiento o reclamación de pago de la fianza, dentro de los términos estipulados en el párrafo anterior, interrumpe el plazo de prescripción de la obligación fiadora, mismo que se reiniciará una vez concluido el procedimiento de reclamación iniciado. El plazo de prescripción para exigir el pago de esta fianza, será igual al establecido por la Ley para que prescriba la obligación garantizada a través de la misma o el de tres años, el que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo de prescripción será de tres años.

12.- Arts. 279 y 280 de la L.I.S.F. El beneficiario para reclamar de pago esta fianza deberá hacerlo conforme al procedimiento del artículo 279, y en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a su reclamación o ante la ausencia de respuesta, a su elección, podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros o hacer valer sus derechos ante los Tribunales competentes conforme al procedimiento especial establecido en el artículo 280.

13.- Art. 279 de la L.I.S.F. , la afianzadora, dispondrá de un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que el beneficiario dé cumplimiento a la presentación de reclamación, para comprobar la pérdida y efectuar el pago; mientras tanto, el beneficiario no podrá ejercitar ninguna acción o procedimiento contra la afianzadora con motivo de la reclamación.

14.- Art. 283 de la L.I.S.F. Si la Institución de fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Beneficiario la indemnización por mora del art. 283.

15.- Arts. 177 L.I.S.F. y 2830 y 2845 C.C.F.- El pago de la fianza subroga a la afianzadora en todos los derechos, acciones y privilegios del(los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del(los) acreedor(es) la afianzadora no puede subrogarse en esos derechos, acciones y privilegios en contra de su(s) deudor(es) fiado.

16.- Art. 215 de la L.I.S.F. y Disposición 4.5.2. Fracción II de la C.U.S.F. Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

17.- Art. 280 de la L.I.S.F. Las partes convienen que en caso de controversia para la interpretación de este contrato o para la aplicación supletoria de leyes a los aspectos no expresamente estipulados en el texto del mismo, se someterán a la jurisdicción de los juzgados locales o federales, a elección del beneficiario.

18.- Si el fiado estuviere caucionado a favor del beneficiario de la presente, por otra u otras Afianzadoras cuya póliza o pólizas hayan sido expedidas, ya sea en la misma fecha o bien antes o después de la presente, el beneficiario está obligado a dar aviso por escrito a la afianzadora. Si el beneficiario omitiese el aviso de que trata esta cláusula, la afianzadora quedará liberada de las obligaciones que asuma conforme a esta póliza



**MONTO TOTAL DE LA FIANZA
 MONTO DEL MOVIMIENTO
 MONEDA
 MOVIMIENTO**

**INICIO DE VIGENCIA
 FIN DE VIGENCIA
 RAMO
 SUBRAMO
 TIPO DE FIANZA**

**FIDELIDAD
 INDIVIDUAL
 CLIENTES INDIVIDUALES**

FIADO Nombre
 Domicilio

BENEFICIARIO Nombre
 Domicilio

CRÉDITO AFIANZADOR, S.A. COMPAÑÍA MEXICANA DE GARANTÍAS, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE:

El objeto de este contrato es garantizar el pago de la reparación del daño a "EL BENEFICIARIO" en caso de que "EL FIADO" cometa el delito de robo, fraude, peculado o abuso de confianza, en relación con el dispositivo o servicio de geo-localización y/u otros servicios o dispositivos de asistencia instalados y/o contratados para los vehículos del fiado. Por tanto, con esta fianza se garantiza la reparación del daño que sufra "EL BENEFICIARIO" por la afectación patrimonial que pudiera sufrir a consecuencia de la comisión por parte de "EL FIADO" de los delitos de fraude, robo, peculado o abuso de confianza, en relación a los Dispositivos de Localización Satelital (Dispositivo) y/o Servicio de Geo-localización y/u otros servicios o dispositivos de asistencia instalados y/o contratado por "EL BENEFICIARIO" para los vehículos propiedad de "EL FIADO" y, en consecuencia, se considerarán cubiertos los delitos patrimoniales cometidos por "EL FIADO" y que se descubran durante la vigencia de la presente póliza y se presente la reclamación dentro de la vigencia de la misma o hasta ciento ochenta días posteriores, entendiéndose que la exigibilidad de la obligación afianzada se dará a partir del descubrimiento del ilícito. Deberá entenderse a los delitos patrimoniales citados, de acuerdo a las definiciones indicadas en la cláusula octava de las normas reguladoras de esta póliza que se encuentran al reverso de la misma, así como a lo dispuesto en los artículos del Código Federal Penal que se cita en cada definición.

La reclamación de la fianza deberá hacerse por escrito, en original con toda la información indicada en la cláusula novena de las normas reguladoras de esta póliza que se encuentran al reverso de la misma, además de entregar los documentos indicados en el capítulo de "Formas en que el beneficiario deberá acreditar el incumplimiento de la obligación a garantizar" que se encuentra al final de esta póliza.

Para que "LA AFIANZADORA" pague a "EL BENEFICIARIO" las responsabilidades que, conforme a los términos y condiciones de esta fianza sean a su cargo, se requiere que "EL BENEFICIARIO" acredite:

- a) Que la pérdida de que sea responsable "EL FIADO" caucionado según esta póliza, ocurra durante la vigencia de la misma y se descubra a más tardar dentro de los _____ días inmediatamente siguientes a su terminación y que en todo caso "EL BENEFICIARIO" dé aviso previo por escrito de dicha pérdida a "LA AFIANZADORA" por la vía conducto más rápido, en sus oficinas principales de la Ciudad de México, dentro de los _____ días inmediatamente siguientes al descubrimiento del ilícito.
- b) Que la reclamación la presente "EL BENEFICIARIO" por escrito a "LA AFIANZADORA" en sus oficinas principales, dentro de los _____ días inmediatamente siguientes a la fecha en que se presente el aviso previo antes mencionado, en los términos de lo indicado para las reclamaciones, para lo cual "LA AFIANZADORA" tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad que se reclame.

"LA AFIANZADORA" podrá exigir a "EL BENEFICIARIO" que presente denuncia penal contra "EL FIADO", por los hechos que motivan la reclamación de la fianza, cuando las responsabilidades imputadas a "EL FIADO" no estén debidamente comprobadas. Para el caso de que "EL BENEFICIARIO" no presente el aviso previo o la reclamación dentro de los plazos a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, estará obligado a demostrar (al formular su reclamación) que existe ejercicio de la acción penal. Independientemente de las responsabilidades no amparadas por esta fianza conforme al clausulado de la misma, quedan expresamente excluidas las derivadas de:

- a. Hechos delictivos de "EL FIADO" ocurridos antes o después de la vigencia de la Fianza.
- b. Aplicaciones hechas por "EL BENEFICIARIO" o por "EL FIADO" infiel, para cubrir adeudos o desfalcos preexistentes al inicio de la Fianza.
- c. Créditos de cualquier naturaleza que "EL BENEFICIARIO" o un tercero hayan concedido a "EL FIADO" y;
- d. Daños patrimoniales de "EL BENEFICIARIO" derivados de delitos amparados con esta póliza y cuyo pago no se reclame dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al descubrimiento del ilícito cometido por "EL FIADO".
- e. Daños patrimoniales de "EL BENEFICIARIO" derivados de delitos cometidos por "EL FIADO" diversos al robo, abuso de confianza, fraude o peculado, o
- f. Daños patrimoniales de "EL BENEFICIARIO" derivados de los delitos de robo, abuso de confianza, fraude o peculado cometidos por "EL FIADO" pero que estos delitos no estén relacionados con los dispositivos y/o servicios de geolocalización instalados y/o contratado por "EL BENEFICIARIO" para los vehículos propiedad de "EL FIADO".

Firmas autorizadas

Fecha

LÍNEA DE VALIDACIÓN

NOMBRE FUNCIONARIO
 PUESTO

NOMBRE FUNCIONARIO
 PUESTO

Esta fianza se puede validar en: www.creditoafianzador.com.mx

NORMAS REGULADORAS DE ESTA PÓLIZA

1.- Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (L.I.S.F.).- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del(los) beneficiario(s) y el de(los) fiado(s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones.

2.- Art. 166 de la L.I.S.F.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá(n) conservarlos el(los) beneficiario(s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario.

3.- Arts. 32 y 183 de la L.I.S.F.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos mercantiles para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario(s), fiado(s), solicitante(s), contrafiador(es) o coobligado(s) solidario(s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la fianza civil.

4.- El texto de la póliza no debe ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.

5.- Esta fianza es nula si garantiza el pago de títulos de créditos o préstamos en dinero.

6.- Art. 178 de la L.I.S.F.- La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún y cuando el acreedor no requiera judicialmente al(los) deudor(es) fiado(s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra.

7.- Art. 16 de la L.I.S.F.- La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida.

8.- Disposición 4.2.8 fracción III, último párrafo, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.).- Para los efectos del presente contrato, se entenderá como:

Abuso de confianza: Al delito que comete quien, con perjuicio de alguien, dispone para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio (Artículo 382 del Código Penal Federal).

Anulación: Al acto mediante el cual se deja sin validez la póliza de fianza cuando ésta no surtió efectos legales y se devuelve por el beneficiario, sin que exista reclamación y con devolución de prima.

Aumento: Al incremento del monto afianzado de la póliza, derivado de la solicitud efectuada por el beneficiario, con el pago de la prima respectiva.

Cancelación: A la extinción de la fianza que puede darse porque se termine el monto afianzado o, en su caso, se termine la vigencia de la póliza, lo que ocurra primero.

Disminución o reducción: A el decremento del monto afianzado de la póliza, que puede darse en forma automática por el pago de reclamaciones sin devolución de prima, o a solicitud expresa del beneficiario, con la devolución de la prima conforme al monto disminuido o reducido.

Descubrimiento del ilícito y/o exigibilidad de la obligación: A el momento en que el beneficiario descubre los efectos o consecuencia económicas derivadas de los delitos amparados con esta póliza y cometidos por el fiado.

Emisión: A la expedición de la póliza de fianza.

Fraude: Al delito que comete quien engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. (Artículo 386 del Código Penal Federal).

Obligación de fidelidad: Aquella que tiene cualquier persona física y/o moral de mantener, cuidar y conservar, así como de destinar a su fin específico todos los bienes que se encuentran a su alcance en virtud de la relación que mantiene con el beneficiario, ya sea laboral o con motivo de la prestación de un servicio.

Peculado: A el delito que comete todo servidor público que: a) para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa; b) indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos de uso indebido de atribuciones y facultades, con el objeto de promover la imagen política o social de una persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o con el fin de denigrar a cualquier persona. Asimismo, comete el delito de peculado cualquier persona que: a) solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones de cualquier persona, a cambio de fondos públicos o disfrute de los beneficios derivados de los actos de uso indebido de atribuciones y facultades; b) sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó (Artículo 223 del Código Penal Federal).

Plazos: A cualquier parte de esta Póliza que se hable de plazo, se deberá entender por días naturales, a menos que de forma específica se indique que son hábiles.

Rehabilitación: Es el movimiento a través del cual se rehabilita la póliza de fianza una vez que ésta se encuentra cancelada, a fin de atender reclamaciones presentadas con posterioridad a su cancelación.

Robo: Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley (Artículo 367 del Código Penal Federal).

Terminación anticipada: Es la cancelación de la póliza de fianza antes de que termine su vigencia o se agote la suma afianzada, a solicitud expresa de el beneficiario.

9.- Disposición 4.2.8, Fracción VIII de la C.U.S.F.- Cuando el beneficiario presente a la afianzadora la reclamación de la fianza, deberá contar al menos con los siguientes requisitos: A) Fecha de reclamación; B) Numero de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; C) Fecha de expedición de la fianza; D) Monto de la fianza; E) Nombre o denominación del fiado; F) Nombre o denominación del beneficiario y en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado; G) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; H) Descripción de la obligación garantizada; I) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); J) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado; y K) Importe originalmente reclamado como suerte principal.

10.- Art. 174 de la L.I.S.F.- Cuando la afianzadora se haya obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará liberada de su obligación por caducidad, si el beneficiario no le presenta reclamación de la fianza, dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza; o bien, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada sea exigible por incumplimiento del fiado. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será de tres años.

11.- Art. 175 de la L.I.S.F.- La presentación del requerimiento o reclamación de pago de la fianza, dentro de los términos estipulados en el párrafo anterior, interrumpe el plazo de prescripción de la obligación fiadora, mismo que se reiniciará una vez concluido el procedimiento de reclamación iniciado. El plazo de prescripción para exigir el pago de esta fianza, será igual al establecido por la Ley para que prescriba la obligación garantizada a través de la misma o el de tres años, el que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo de prescripción será de tres años.

12.- Arts. 279 y 280 de la L.I.S.F. El beneficiario para reclamar de pago esta fianza deberá hacerlo conforme al procedimiento del artículo 279, y en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a su reclamación o ante la ausencia de respuesta, a su elección, podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros o hacer valer sus derechos ante los Tribunales competentes conforme al procedimiento especial establecido en el artículo 280.

13.- Art. 279 de la L.I.S.F. , la afianzadora, dispondrá de un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que el beneficiario dé cumplimiento a la presentación de reclamación, para comprobar la pérdida y efectuar el pago; mientras tanto, el beneficiario no podrá ejercitar ninguna acción o procedimiento contra la afianzadora con motivo de la reclamación.

14.- Art. 283 de la L.I.S.F. Si la Institución de fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Beneficiario la indemnización por mora del art. 283.

15.- Arts. 177 L.I.S.F. y 2830 y 2845 C.C.F.- El pago de la fianza subroga a la afianzadora en todos los derechos, acciones y privilegios del(los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del(los) acreedor(es) la afianzadora no puede subrogarse en esos derechos, acciones y privilegios en contra de su(s) deudor(es) fiado.

16.- Art. 215 de la L.I.S.F. y Disposición 4.5.2. Fracción II de la C.U.S.F. Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

17.- Art. 280 de la L.I.S.F. Las partes convienen que en caso de controversia para la interpretación de este contrato o para la aplicación supletoria de leyes a los aspectos no expresamente estipulados en el texto del mismo, se someterán a la jurisdicción de los juzgados locales o federales, a elección del beneficiario.

18.- Si el fiado estuviere caucionado a favor del beneficiario de la presente, por otra u otras Afianzadoras cuya póliza o pólizas hayan sido expedidas, ya sea en la misma fecha o bien antes o después de la presente, el beneficiario está obligado a dar aviso por escrito a la afianzadora. Si el beneficiario omitiese el aviso de que trata esta cláusula, la afianzadora quedará liberada de las obligaciones que asuma conforme a esta póliza



MONTO TOTAL DE LA FIANZA
MONTO DEL MOVIMIENTO
MONEDA
MOVIMIENTO

INICIO DE VIGENCIA
FIN DE VIGENCIA
RAMO
SUBRAMO
TIPO DE FIANZA

FIDELIDAD
INDIVIDUAL
CLIENTES INDIVIDUALES

FIADO Nombre
 Domicilio

BENEFICIARIO Nombre
 Domicilio

CRÉDITO AFIANZADOR, S.A. COMPAÑÍA MEXICANA DE GARANTÍAS, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE:

La presente fianza terminará en los siguientes casos:

- a) Si "EL FIADO" cometiera cualquiera de los delitos a que se refiere el proemio de la presente póliza y "EL BENEFICIARIO" celebra un arreglo con él o con terceros sin la previa aceptación de "LA AFIANZADORA", ya sea que se haya presentado o no la reclamación correspondiente.
- b) Mediante aviso dado por escrito por "LA AFIANZADORA" a "EL BENEFICIARIO" con quince días de anticipación, sin necesidad de expresión de causa.
- c) En la fecha de descubrimiento por "EL BENEFICIARIO", ya sea de alguna pérdida amparada en los términos de esta póliza o de falta de honradez de "EL FIADO", aún cuando los intereses de "EL BENEFICIARIO" no resulten lesionados con motivo de dicha falta.
- d) Mediante aviso dado por escrito por "EL BENEFICIARIO" a "LA AFIANZADORA" en el que se indique la fecha de terminación que en ningún caso podrá ser retroactiva.
- e) En los demás casos que determina esta póliza.
- f) En los previstos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

"EL BENEFICIARIO" es responsable de la veracidad de los datos proporcionados por él o en su nombre, ya sea en el contrato solicitud, reclamación o en cualquier otro documento y es, asimismo, responsable de la observancia de los sistemas de control interno que tenga establecidos al momento de la contratación de la póliza, con las adiciones o modificaciones que posteriormente adopte y que, en caso de no cumplir con éstas, "LA AFIANZADORA" quedará liberada de toda responsabilidad.

Esta fianza no excederá en ningún caso, de la cantidad expresada en el rubro de esta póliza por las responsabilidades que pudieran resultar a cargo de "EL FIADO", por una o más pérdidas, con motivo de la comisión de cualquiera de los delitos señalados en el preámbulo de esta póliza.

La vigencia de esta fianza se inicia y termina en las fechas señaladas en el rubro de esta póliza, pero no podrá ser mayor a un año calendario.

FORMA EN QUE EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A GARANTIZAR: Deberá anexarse a la reclamación: póliza de Seguro; el documento en que conste la instalación del dispositivo y/o servicio de geolocalización en el vehículo de "EL FIADO"; el documento en que conste el pago de dicho dispositivo y/o servicio de geolocalización por parte de "EL BENEFICIARIO"; el documento en que conste la cancelación de la póliza de seguro por falta de pago de la prima del seguro (pantallas sistemas, soporte contable, correos, etc.); identificación oficial de "EL FIADO" (o de su Representante Legal tratándose de Persona Moral); comprobante de domicilio de "EL FIADO"; CURP de "EL FIADO" (si es Persona Física); RFC de "EL FIADO" (Persona Física o Persona Moral); cualquier documento que acredite el actuar de "EL FIADO".

Firmas autorizadas

Fecha

NOMBRE FUNCIONARIO
PUESTO

NOMBRE FUNCIONARIO
PUESTO

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Esta fianza se puede validar en: www.creditoafianzador.com.mx

NORMAS REGULADORAS DE ESTA PÓLIZA

1.- Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (L.I.S.F.).- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del(los) beneficiario(s) y el de(los) fiado(s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones.

2.- Art. 166 de la L.I.S.F.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá(n) conservarlos el(los) beneficiario(s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario.

3.- Arts. 32 y 183 de la L.I.S.F.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos mercantiles para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario(s), fiado(s), solicitante(s), contrafiador(es) o coobligado(s) solidario(s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la fianza civil.

4.- El texto de la póliza no debe ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.

5.- Esta fianza es nula si garantiza el pago de títulos de créditos o préstamos en dinero.

6.- Art. 178 de la L.I.S.F.- La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún y cuando el acreedor no requiera judicialmente al(los) deudor(es) fiado(s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra.

7.- Art. 16 de la L.I.S.F.- La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida.

8.- Disposición 4.2.8 fracción III, último párrafo, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.).- Para los efectos del presente contrato, se entenderá como:

Abuso de confianza: Al delito que comete quien, con perjuicio de alguien, dispone para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio (Artículo 382 del Código Penal Federal).

Anulación: Al acto mediante el cual se deja sin validez la póliza de fianza cuando ésta no surtió efectos legales y se devuelve por el beneficiario, sin que exista reclamación y con devolución de prima.

Aumento: Al incremento del monto afianzado de la póliza, derivado de la solicitud efectuada por el beneficiario, con el pago de la prima respectiva.

Cancelación: A la extinción de la fianza que puede darse porque se termine el monto afianzado o, en su caso, se termine la vigencia de la póliza, lo que ocurra primero.

Disminución o reducción: A el decremento del monto afianzado de la póliza, que puede darse en forma automática por el pago de reclamaciones sin devolución de prima, o a solicitud expresa del beneficiario, con la devolución de la prima conforme al monto disminuido o reducido.

Descubrimiento del ilícito y/o exigibilidad de la obligación: A el momento en que el beneficiario descubre los efectos o consecuencia económicas derivadas de los delitos amparados con esta póliza y cometidos por el fiado.

Emisión: A la expedición de la póliza de fianza.

Fraude: Al delito que comete quien engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. (Artículo 386 del Código Penal Federal).

Obligación de fidelidad: Aquella que tiene cualquier persona física y/o moral de mantener, cuidar y conservar, así como de destinar a su fin específico todos los bienes que se encuentran a su alcance en virtud de la relación que mantiene con el beneficiario, ya sea laboral o con motivo de la prestación de un servicio.

Peculado: A el delito que comete todo servidor público que: a) para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa; b) indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos de uso indebido de atribuciones y facultades, con el objeto de promover la imagen política o social de una persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o con el fin de denigrar a cualquier persona. Asimismo, comete el delito de peculado cualquier persona que: a) solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones de cualquier persona, a cambio de fondos públicos o disfrute de los beneficios derivados de los actos de uso indebido de atribuciones y facultades; b) sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó (Artículo 223 del Código Penal Federal).

Plazos: A cualquier parte de esta Póliza que se hable de plazo, se deberá entender por días naturales, a menos que de forma específica se indique que son hábiles.

Rehabilitación: Es el movimiento a través del cual se rehabilita la póliza de fianza una vez que ésta se encuentra cancelada, a fin de atender reclamaciones presentadas con posterioridad a su cancelación.

Robo: Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley (Artículo 367 del Código Penal Federal).

Terminación anticipada: Es la cancelación de la póliza de fianza antes de que termine su vigencia o se agote la suma afianzada, a solicitud expresa de el beneficiario.

9.- Disposición 4.2.8, Fracción VIII de la C.U.S.F.- Cuando el beneficiario presente a la afianzadora la reclamación de la fianza, deberá contar al menos con los siguientes requisitos: A) Fecha de reclamación; B) Numero de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; C) Fecha de expedición de la fianza; D) Monto de la fianza; E) Nombre o denominación del fiado; F) Nombre o denominación del beneficiario y en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado; G) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; H) Descripción de la obligación garantizada; I) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); J) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado; y K) Importe originalmente reclamado como suerte principal.

10.- Art. 174 de la L.I.S.F.- Cuando la afianzadora se haya obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará liberada de su obligación por caducidad, si el beneficiario no le presenta reclamación de la fianza, dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza; o bien, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada sea exigible por incumplimiento del fiado. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será de tres años.

11.- Art. 175 de la L.I.S.F.- La presentación del requerimiento o reclamación de pago de la fianza, dentro de los términos estipulados en el párrafo anterior, interrumpe el plazo de prescripción de la obligación fiadora, mismo que se reiniciará una vez concluido el procedimiento de reclamación iniciado. El plazo de prescripción para exigir el pago de esta fianza, será igual al establecido por la Ley para que prescriba la obligación garantizada a través de la misma o el de tres años, el que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo de prescripción será de tres años.

12.- Arts. 279 y 280 de la L.I.S.F. El beneficiario para reclamar de pago esta fianza deberá hacerlo conforme al procedimiento del artículo 279, y en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a su reclamación o ante la ausencia de respuesta, a su elección, podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros o hacer valer sus derechos ante los Tribunales competentes conforme al procedimiento especial establecido en el artículo 280.

13.- Art. 279 de la L.I.S.F. , la afianzadora, dispondrá de un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que el beneficiario dé cumplimiento a la presentación de reclamación, para comprobar la pérdida y efectuar el pago; mientras tanto, el beneficiario no podrá ejercitar ninguna acción o procedimiento contra la afianzadora con motivo de la reclamación.

14.- Art. 283 de la L.I.S.F. Si la Institución de fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Beneficiario la indemnización por mora del art. 283.

15.- Arts. 177 L.I.S.F. y 2830 y 2845 C.C.F.- El pago de la fianza subroga a la afianzadora en todos los derechos, acciones y privilegios del(los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del(los) acreedor(es) la afianzadora no puede subrogarse en esos derechos, acciones y privilegios en contra de su(s) deudor(es) fiado.

16.- Art. 215 de la L.I.S.F. y Disposición 4.5.2. Fracción II de la C.U.S.F. Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

17.- Art. 280 de la L.I.S.F. Las partes convienen que en caso de controversia para la interpretación de este contrato o para la aplicación supletoria de leyes a los aspectos no expresamente estipulados en el texto del mismo, se someterán a la jurisdicción de los juzgados locales o federales, a elección del beneficiario.

18.- Si el fiado estuviere caucionado a favor del beneficiario de la presente, por otra u otras Afianzadoras cuya póliza o pólizas hayan sido expedidas, ya sea en la misma fecha o bien antes o después de la presente, el beneficiario está obligado a dar aviso por escrito a la afianzadora. Si el beneficiario omitiese el aviso de que trata esta cláusula, la afianzadora quedará liberada de las obligaciones que asuma conforme a esta póliza



MONTO TOTAL DE LA FIANZA
 MONTO DEL MOVIMIENTO
 MONEDA
 MOVIMIENTO

INICIO DE VIGENCIA
 FIN DE VIGENCIA
 RAMO
 SUBRAMO
 TIPO DE FIANZA

FIDELIDAD
 INDIVIDUAL
 CLIENTES INDIVIDUALES

FIADO Nombre
 Domicilio

BENEFICIARIO Nombre
 Domicilio

CRÉDITO AFIANZADOR, S.A. COMPAÑÍA MEXICANA DE GARANTÍAS, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE:

El objeto de este contrato es garantizar el pago de la reparación del daño a "EL BENEFICIARIO" en caso de que "EL FIADO" cometa el delito de robo, fraude, peculado o abuso de confianza, en relación con el dispositivo o servicio de geo-localización y/u otros servicios o dispositivos de asistencia instalados y/o contratados para los vehículos del fiado. Por tanto, con esta fianza se garantiza la reparación del daño que sufra "EL BENEFICIARIO" por la afectación patrimonial que pudiera sufrir a consecuencia de la comisión por parte de "EL FIADO" de los delitos de fraude, robo, peculado o abuso de confianza, en relación a los Dispositivos de Localización Satelital (Dispositivo) y/o Servicio de Geo-localización y/u otros servicios o dispositivos de asistencia instalados y/o contratado por "EL BENEFICIARIO" para los vehículos propiedad de "EL FIADO" y, en consecuencia, se considerarán cubiertos los delitos patrimoniales cometidos por "EL FIADO" y que se descubran durante la vigencia de la presente póliza y se presente la reclamación dentro de la vigencia de la misma o hasta ciento ochenta días posteriores, entendiéndose que la exigibilidad de la obligación afianzada se dará a partir del descubrimiento del ilícito. Deberá entenderse a los delitos patrimoniales citados, de acuerdo a las definiciones indicadas en la cláusula octava de las normas reguladoras de esta póliza que se encuentran al reverso de la misma, así como a lo dispuesto en los artículos del Código Federal Penal que se cita en cada definición.

La reclamación de la fianza deberá hacerse por escrito, en original con toda la información indicada en la cláusula novena de las normas reguladoras de esta póliza que se encuentran al reverso de la misma, además de entregar los documentos indicados en el capítulo de "Formas en que el beneficiario deberá acreditar el incumplimiento de la obligación a garantizar" que se encuentra al final de esta póliza.

Para que "LA AFIANZADORA" pague a "EL BENEFICIARIO" las responsabilidades que, conforme a los términos y condiciones de esta fianza sean a su cargo, se requiere que "EL BENEFICIARIO" acredite:

- Que la pérdida de que sea responsable "EL FIADO" caucionado según esta póliza, ocurra durante la vigencia de la misma y se descubra a más tardar dentro de los _____ días inmediatamente siguientes a su terminación y que en todo caso "EL BENEFICIARIO" dé aviso previo por escrito de dicha pérdida a "LA AFIANZADORA" por la vía conducto más rápido, en sus oficinas principales de la Ciudad de México, dentro de los _____ días inmediatamente siguientes al descubrimiento del ilícito.
- Que la reclamación la presente "EL BENEFICIARIO" por escrito a "LA AFIANZADORA" en sus oficinas principales, dentro de los _____ días inmediatamente siguientes a la fecha en que se presente el aviso previo antes mencionado, en los términos de lo indicado para las reclamaciones, para lo cual "LA AFIANZADORA" tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad que se reclame.

"LA AFIANZADORA" podrá exigir a "EL BENEFICIARIO" que presente denuncia penal contra "EL FIADO", por los hechos que motivan la reclamación de la fianza, cuando las responsabilidades imputadas a "EL FIADO" no estén debidamente comprobadas. Para el caso de que "EL BENEFICIARIO" no presente el aviso previo o la reclamación dentro de los plazos a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, estará obligado a demostrar (al formular su reclamación) que existe ejercicio de la acción penal. Independientemente de las responsabilidades no amparadas por esta fianza conforme al clausulado de la misma, quedan expresamente excluidas las derivadas de:

- Hechos delictivos de "EL FIADO" ocurridos antes o después de la vigencia de la Fianza.
- Aplicaciones hechas por "EL BENEFICIARIO" o por "EL FIADO" infiel, para cubrir adeudos o desfalcos preexistentes al inicio de la Fianza.
- Créditos de cualquier naturaleza que "EL BENEFICIARIO" o un tercero hayan concedido a "EL FIADO" y;
- Daños patrimoniales de "EL BENEFICIARIO" derivados de delitos amparados con esta póliza y cuyo pago no se reclame dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al descubrimiento del ilícito cometido por "EL FIADO".
- Daños patrimoniales de "EL BENEFICIARIO" derivados de delitos cometidos por "EL FIADO" diversos al robo, abuso de confianza, fraude o peculado, o
- Daños patrimoniales de "EL BENEFICIARIO" derivados de los delitos de robo, abuso de confianza, fraude o peculado cometidos por "EL FIADO" pero que estos delitos no estén relacionados con los dispositivos y/o servicios de geolocalización instalados y/o contratado por "EL BENEFICIARIO" para los vehículos propiedad de "EL FIADO".

Firmas autorizadas

Fecha

LÍNEA DE VALIDACIÓN

NOMBRE FUNCIONARIO
 PUESTO

NOMBRE FUNCIONARIO
 PUESTO

Esta fianza se puede validar en: www.creditoafianzador.com.mx

NORMAS REGULADORAS DE ESTA PÓLIZA

1.- Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (L.I.S.F.).- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del(los) beneficiario(s) y el de(los) fiado(s); la obligación principal fianzadora y la de la fianzadora con sus propias estipulaciones.

2.- Art. 166 de la L.I.S.F.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá(n) conservarlos el(los) beneficiario(s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la fianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario.

3.- Arts. 32 y 183 de la L.I.S.F.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos mercantiles para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario(s), fiado(s), solicitante(s), contrafiador(es) o coobligado(s) solidario(s) a favor de la fianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la fianza civil.

4.- El texto de la póliza no debe ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.

5.- Esta fianza es nula si garantiza el pago de títulos de créditos o préstamos en dinero.

6.- Art. 178 de la L.I.S.F.- La fianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún y cuando el acreedor no requiera judicialmente al(los) deudor(es) fiado(s) el cumplimiento de la obligación fianzadora o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra.

7.- Art. 16 de la L.I.S.F.- La fianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida.

8.- Disposición 4.2.8 fracción III, último párrafo, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.).- Para los efectos del presente contrato, se entenderá como:

Abuso de confianza: Al delito que comete quien, con perjuicio de alguien, dispone para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio (Artículo 382 del Código Penal Federal).

Anulación: Al acto mediante el cual se deja sin validez la póliza de fianza cuando ésta no surtió efectos legales y se devuelve por el beneficiario, sin que exista reclamación y con devolución de prima.

Aumento: Al incremento del monto fianzado de la póliza, derivado de la solicitud efectuada por el beneficiario, con el pago de la prima respectiva.

Cancelación: A la extinción de la fianza que puede darse porque se termine el monto fianzado o, en su caso, se termine la vigencia de la póliza, lo que ocurra primero.

Disminución o reducción: A la disminución del monto fianzado de la póliza, que puede darse en forma automática por el pago de reclamaciones sin devolución de prima, o a solicitud expresa del beneficiario, con la devolución de la prima conforme al monto disminuido o reducido.

Descubrimiento del ilícito y/o exigibilidad de la obligación: A el momento en que el beneficiario descubre los efectos o consecuencia económicas derivadas de los delitos amparados con esta póliza y cometidos por el fiado.

Emisión: A la expedición de la póliza de fianza.

Fraude: Al delito que comete quien engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. (Artículo 386 del Código Penal Federal).

Obligación de fidelidad: Aquella que tiene cualquier persona física y/o moral de mantener, cuidar y conservar, así como de destinar a su fin específico todos los bienes que se encuentran a su alcance en virtud de la relación que mantiene con el beneficiario, ya sea laboral o con motivo de la prestación de un servicio.

Peculado: A el delito que comete todo servidor público que: a) para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa; b) indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos de uso indebido de atribuciones y facultades, con el objeto de promover la imagen política o social de una persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o con el fin de denigrar a cualquier persona. Asimismo, comete el delito de peculado cualquier persona que: a) solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones de cualquier persona, a cambio de fondos públicos o disfrute de los beneficios derivados de los actos de uso indebido de atribuciones y facultades; b) sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó (Artículo 223 del Código Penal Federal).

Plazos: A cualquier parte de esta Póliza que se hable de plazo, se deberá entender por días naturales, a menos que de forma específica se indique que son hábiles.

Rehabilitación: Es el movimiento a través del cual se rehabilita la póliza de fianza una vez que ésta se encuentra cancelada, a fin de atender reclamaciones presentadas con posterioridad a su cancelación.

Robo: Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley (Artículo 367 del Código Penal Federal).

Terminación anticipada: Es la cancelación de la póliza de fianza antes de que termine su vigencia o se agote la suma fianzadora, a solicitud expresa de el beneficiario.

9.- Disposición 4.2.8, Fracción VIII de la C.U.S.F.- Cuando el beneficiario presente a la fianzadora la reclamación de la fianza, deberá contar al menos con los siguientes requisitos: A) Fecha de reclamación; B) Numero de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; C) Fecha de expedición de la fianza; D) Monto de la fianza; E) Nombre o denominación del fiado; F) Nombre o denominación del beneficiario y en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado; G) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; H) Descripción de la obligación garantizada; I) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); J) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado; y K) Importe originalmente reclamado como suerte principal.

10.- Art. 174 de la L.I.S.F.- Cuando la fianzadora se haya obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará liberada de su obligación por caducidad, si el beneficiario no le presenta reclamación de la fianza, dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza; o bien, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada sea exigible por incumplimiento del fiado. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será de tres años.

11.- Art. 175 de la L.I.S.F.- La presentación del requerimiento o reclamación de pago de la fianza, dentro de los términos estipulados en el párrafo anterior, interrumpe el plazo de prescripción de la obligación fiadora, mismo que se reiniciará una vez concluido el procedimiento de reclamación iniciado. El plazo de prescripción para exigir el pago de esta fianza, será igual al establecido por la Ley para que prescriba la obligación garantizada a través de la misma o el de tres años, el que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo de prescripción será de tres años.

12.- Arts. 279 y 280 de la L.I.S.F. El beneficiario para reclamar de pago esta fianza deberá hacerlo conforme al procedimiento del artículo 279, y en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a su reclamación o ante la ausencia de respuesta, a su elección, podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros o hacer valer sus derechos ante los Tribunales competentes conforme al procedimiento especial establecido en el artículo 280.

13.- Art. 279 de la L.I.S.F. , la fianzadora, dispondrá de un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que el beneficiario dé cumplimiento a la presentación de reclamación, para comprobar la pérdida y efectuar el pago; mientras tanto, el beneficiario no podrá ejercitar ninguna acción o procedimiento contra la fianzadora con motivo de la reclamación.

14.- Art. 283 de la L.I.S.F. Si la Institución de fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Beneficiario la indemnización por mora del art. 283.

15.- Arts. 177 L.I.S.F. y 2830 y 2845 C.C.F.- El pago de la fianza subroga a la fianzadora en todos los derechos, acciones y privilegios del(los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación fianzadora. La fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del(los) acreedor(es) la fianzadora no puede subrogarse en esos derechos, acciones y privilegios en contra de su(s) deudor(es) fiado.

16.- Art. 215 de la L.I.S.F. y Disposición 4.5.2. Fracción II de la C.U.S.F. Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

17.- Art. 280 de la L.I.S.F. Las partes convienen que en caso de controversia para la interpretación de este contrato o para la aplicación supletoria de leyes a los aspectos no expresamente estipulados en el texto del mismo, se someterán a la jurisdicción de los juzgados locales o federales, a elección del beneficiario.

18.- Si el fiado estuviere caucionado a favor del beneficiario de la presente, por otra u otras Afianzadoras cuya póliza o pólizas hayan sido expedidas, ya sea en la misma fecha o bien antes o después de la presente, el beneficiario está obligado a dar aviso por escrito a la fianzadora. Si el beneficiario omitiere el aviso de que trata esta cláusula, la fianzadora quedará liberada de las obligaciones que asuma conforme a esta póliza



MONTO TOTAL DE LA FIANZA
MONTO DEL MOVIMIENTO
MONEDA
MOVIMIENTO

INICIO DE VIGENCIA
FIN DE VIGENCIA
RAMO
SUBRAMO
TIPO DE FIANZA

FIDELIDAD
INDIVIDUAL
CLIENTES INDIVIDUALES

FIADO Nombre
 Domicilio

BENEFICIARIO Nombre
 Domicilio

CRÉDITO AFIANZADOR, S.A. COMPAÑÍA MEXICANA DE GARANTÍAS, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE:

La presente fianza terminará en los siguientes casos:

- a) Si "EL FIADO" cometiera cualquiera de los delitos a que se refiere el proemio de la presente póliza y "EL BENEFICIARIO" celebra un arreglo con él o con terceros sin la previa aceptación de "LA AFIANZADORA", ya sea que se haya presentado o no la reclamación correspondiente.
- b) Mediante aviso dado por escrito por "LA AFIANZADORA" a "EL BENEFICIARIO" con quince días de anticipación, sin necesidad de expresión de causa.
- c) En la fecha de descubrimiento por "EL BENEFICIARIO", ya sea de alguna pérdida amparada en los términos de esta póliza o de falta de honradez de "EL FIADO", aún cuando los intereses de "EL BENEFICIARIO" no resulten lesionados con motivo de dicha falta.
- d) Mediante aviso dado por escrito por "EL BENEFICIARIO" a "LA AFIANZADORA" en el que se indique la fecha de terminación que en ningún caso podrá ser retroactiva.
- e) En los demás casos que determina esta póliza.
- f) En los previstos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

"EL BENEFICIARIO" es responsable de la veracidad de los datos proporcionados por él o en su nombre, ya sea en el contrato solicitud, reclamación o en cualquier otro documento y es, asimismo, responsable de la observancia de los sistemas de control interno que tenga establecidos al momento de la contratación de la póliza, con las adiciones o modificaciones que posteriormente adopte y que, en caso de no cumplir con éstas, "LA AFIANZADORA" quedará liberada de toda responsabilidad.

Esta fianza no excederá en ningún caso, de la cantidad expresada en el rubro de esta póliza por las responsabilidades que pudieran resultar a cargo de "EL FIADO", por una o más pérdidas, con motivo de la comisión de cualquiera de los delitos señalados en el preámbulo de esta póliza.

La vigencia de esta fianza se inicia y termina en las fechas señaladas en el rubro de esta póliza, pero no podrá ser mayor a un año calendario.

FORMA EN QUE EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A GARANTIZAR: Deberá anexarse a la reclamación: póliza de Seguro; el documento en que conste la instalación del dispositivo y/o servicio de geolocalización en el vehículo de "EL FIADO"; el documento en que conste el pago de dicho dispositivo y/o servicio de geolocalización por parte de "EL BENEFICIARIO"; el documento en que conste la cancelación de la póliza de seguro por falta de pago de la prima del seguro (pantallas sistemas, soporte contable, correos, etc.); identificación oficial de "EL FIADO" (o de su Representante Legal tratándose de Persona Moral); comprobante de domicilio de "EL FIADO"; CURP de "EL FIADO" (si es Persona Física); RFC de "EL FIADO" (Persona Física o Persona Moral); cualquier documento que acredite el actuar de "EL FIADO".

Firmas autorizadas

Fecha

NOMBRE FUNCIONARIO
PUESTO

NOMBRE FUNCIONARIO
PUESTO

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Esta fianza se puede validar en: www.creditoafianzador.com.mx

NORMAS REGULADORAS DE ESTA PÓLIZA

1.- Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (L.I.S.F.).- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del(los) beneficiario(s) y el de(los) fiado(s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones.

2.- Art. 166 de la L.I.S.F.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá(n) conservarlos el(los) beneficiario(s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario.

3.- Arts. 32 y 183 de la L.I.S.F.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos mercantiles para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario(s), fiado(s), solicitante(s), contrafiador(es) o coobligado(s) solidario(s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la fianza civil.

4.- El texto de la póliza no debe ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.

5.- Esta fianza es nula si garantiza el pago de títulos de créditos o préstamos en dinero.

6.- Art. 178 de la L.I.S.F.- La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún y cuando el acreedor no requiera judicialmente al(los) deudor(es) fiado(s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra.

7.- Art. 16 de la L.I.S.F.- La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida.

8.- Disposición 4.2.8 fracción III, último párrafo, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.).- Para los efectos del presente contrato, se entenderá como:

Abuso de confianza: Al delito que comete quien, con perjuicio de alguien, dispone para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio (Artículo 382 del Código Penal Federal).

Anulación: Al acto mediante el cual se deja sin validez la póliza de fianza cuando ésta no surtió efectos legales y se devuelve por el beneficiario, sin que exista reclamación y con devolución de prima.

Aumento: Al incremento del monto afianzado de la póliza, derivado de la solicitud efectuada por el beneficiario, con el pago de la prima respectiva.

Cancelación: A la extinción de la fianza que puede darse porque se termine el monto afianzado o, en su caso, se termine la vigencia de la póliza, lo que ocurra primero.

Disminución o reducción: A el decremento del monto afianzado de la póliza, que puede darse en forma automática por el pago de reclamaciones sin devolución de prima, o a solicitud expresa del beneficiario, con la devolución de la prima conforme al monto disminuido o reducido.

Descubrimiento del ilícito y/o exigibilidad de la obligación: A el momento en que el beneficiario descubre los efectos o consecuencia económicas derivadas de los delitos amparados con esta póliza y cometidos por el fiado.

Emisión: A la expedición de la póliza de fianza.

Fraude: Al delito que comete quien engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. (Artículo 386 del Código Penal Federal).

Obligación de fidelidad: Aquella que tiene cualquier persona física y/o moral de mantener, cuidar y conservar, así como de destinar a su fin específico todos los bienes que se encuentran a su alcance en virtud de la relación que mantiene con el beneficiario, ya sea laboral o con motivo de la prestación de un servicio.

Peculado: A el delito que comete todo servidor público que: a) para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa; b) indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos de uso indebido de atribuciones y facultades, con el objeto de promover la imagen política o social de una persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o con el fin de denigrar a cualquier persona. Asimismo, comete el delito de peculado cualquier persona que: a) solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones de cualquier persona, a cambio de fondos públicos o disfrute de los beneficios derivados de los actos de uso indebido de atribuciones y facultades; b) sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó (Artículo 223 del Código Penal Federal).

Plazos: A cualquier parte de esta Póliza que se hable de plazo, se deberá entender por días naturales, a menos que de forma específica se indique que son hábiles.

Rehabilitación: Es el movimiento a través del cual se rehabilita la póliza de fianza una vez que ésta se encuentra cancelada, a fin de atender reclamaciones presentadas con posterioridad a su cancelación.

Robo: Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley (Artículo 367 del Código Penal Federal).

Terminación anticipada: Es la cancelación de la póliza de fianza antes de que termine su vigencia o se agote la suma afianzada, a solicitud expresa de el beneficiario.

9.- Disposición 4.2.8, Fracción VIII de la C.U.S.F.- Cuando el beneficiario presente a la afianzadora la reclamación de la fianza, deberá contar al menos con los siguientes requisitos: A) Fecha de reclamación; B) Numero de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; C) Fecha de expedición de la fianza; D) Monto de la fianza; E) Nombre o denominación del fiado; F) Nombre o denominación del beneficiario y en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado; G) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; H) Descripción de la obligación garantizada; I) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); J) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado; y K) Importe originalmente reclamado como suerte principal.

10.- Art. 174 de la L.I.S.F.- Cuando la afianzadora se haya obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará liberada de su obligación por caducidad, si el beneficiario no le presenta reclamación de la fianza, dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza; o bien, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada sea exigible por incumplimiento del fiado. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será de tres años.

11.- Art. 175 de la L.I.S.F.- La presentación del requerimiento o reclamación de pago de la fianza, dentro de los términos estipulados en el párrafo anterior, interrumpe el plazo de prescripción de la obligación fiadora, mismo que se reiniciará una vez concluido el procedimiento de reclamación iniciado. El plazo de prescripción para exigir el pago de esta fianza, será igual al establecido por la Ley para que prescriba la obligación garantizada a través de la misma o el de tres años, el que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo de prescripción será de tres años.

12.- Arts. 279 y 280 de la L.I.S.F. El beneficiario para reclamar de pago esta fianza deberá hacerlo conforme al procedimiento del artículo 279, y en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a su reclamación o ante la ausencia de respuesta, a su elección, podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros o hacer valer sus derechos ante los Tribunales competentes conforme al procedimiento especial establecido en el artículo 280.

13.- Art. 279 de la L.I.S.F. , la afianzadora, dispondrá de un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que el beneficiario dé cumplimiento a la presentación de reclamación, para comprobar la pérdida y efectuar el pago; mientras tanto, el beneficiario no podrá ejercitar ninguna acción o procedimiento contra la afianzadora con motivo de la reclamación.

14.- Art. 283 de la L.I.S.F. Si la Institución de fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Beneficiario la indemnización por mora del art. 283.

15.- Arts. 177 L.I.S.F. y 2830 y 2845 C.C.F.- El pago de la fianza subroga a la afianzadora en todos los derechos, acciones y privilegios del(los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del(los) acreedor(es) la afianzadora no puede subrogarse en esos derechos, acciones y privilegios en contra de su(s) deudor(es) fiado.

16.- Art. 215 de la L.I.S.F. y Disposición 4.5.2. Fracción II de la C.U.S.F. Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

17.- Art. 280 de la L.I.S.F. Las partes convienen que en caso de controversia para la interpretación de este contrato o para la aplicación supletoria de leyes a los aspectos no expresamente estipulados en el texto del mismo, se someterán a la jurisdicción de los juzgados locales o federales, a elección del beneficiario.

18.- Si el fiado estuviere caucionado a favor del beneficiario de la presente, por otra u otras Afianzadoras cuya póliza o pólizas hayan sido expedidas, ya sea en la misma fecha o bien antes o después de la presente, el beneficiario está obligado a dar aviso por escrito a la afianzadora. Si el beneficiario omitiese el aviso de que trata esta cláusula, la afianzadora quedará liberada de las obligaciones que asuma conforme a esta póliza



**CONTRATO SOLICITUD DE FIANZAS PARA EL RAMO DE FIDELIDAD
(INDIVIDUAL Y COLECTIVO)**

CONTRATO PARA LA EXPEDICIÓN SISTEMÁTICA DE FIANZAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CRÉDITO AFIANZADOR, S.A., COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTÍAS, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.) CAF910401E19, REPRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL QUE SE INDICA Y FIRMA AL FINAL DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA AFIANZADORA”, Y POR OTRA PARTE, _____, CON R.F.C.: _____ REPRESENTADO POR _____, EN LO SUCESIVO “EL SOLICITANTE”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “LA AFIANZADORA” que es una persona moral autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como Institución de Fianzas y otorgar fianzas de fidelidad, en los subramos individuales y colectivas; fianzas judiciales, en los subramos judiciales penales, judiciales no penales y judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores; fianzas administrativas, en los subramos de obra, de proveeduría, fiscales, de arrendamiento y otras fianzas administrativas; fianzas de crédito, en los subramos de suministro, de compraventa y otras fianzas de crédito, así como fideicomisos de garantía en los subramos relacionados con pólizas de fianza y sin relación con pólizas de fianza, de acuerdo al oficio número 06-C00-41100/09929 de fecha 11 de junio de 2018. Además, su escritura constitutiva se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, y en término del Artículo 209 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la documentación utilizada y relacionada con la oferta, solicitud y contratación de Fianzas o derivadas de éstas, ha sido debidamente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, obligándose a incluir las cláusulas invariables que administrativamente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de disposiciones generales.

II.- Declara “EL SOLICITANTE” que en este contrato tendrá el carácter de _____ (fiado o beneficiario) _____ en las fianzas que solicite y asume las responsabilidades que le corresponden en ese carácter estipuladas en el presente contrato y la legislación aplicable.

III.- Declara “EL SOLICITANTE” que es una persona _____ (física o moral) _____, cuyos datos se mencionan en la parte final de este contrato y se complementan de acuerdo a lo siguiente:

1. Con la información a que se refiere el ANEXO 1 del presente contrato, si actúa en este contrato con el carácter de “EL BENEFICIARIO”, el cual forma parte del contrato.
2. Con la información a que se refiere el ANEXO 2A (para personas físicas) o ANEXO 2B (para personas morales) del presente contrato, si actúa en este contrato con el carácter de “EL FIADO”, mismo que forma parte del contrato.

IV.- Declara “EL SOLICITANTE”, en su carácter de “EL BENEFICIARIO”, que con frecuencia, en forma sistemática, requiere la obtención de diversas fianzas de fidelidad que se otorguen a su favor por sus empleados, proveedores, clientes y diversas personas con las que tiene relación mercantil o laboral, las cuales pudieran ocasionarle daños patrimoniales a consecuencia de la comisión de los delitos de fraude, abuso de confianza, robo o peculado; por lo que, solicita las fianzas en algunas ocasiones con cargo a su patrimonio y otro con cargo al patrimonio de estos terceros que tienen el carácter de “FIADO”, pero siempre el “EL SOLICITANTE” y/o “EL BENEFICIARIO” paga las primas de las fianzas ante “LA AFIANZADORA” con independencia de que si después él cobra la prima a los “FIADOS” o no, además de que no tienen la intención de simular actos con la finalidad de obtener las pólizas de fianza.

V.- Declara “EL SOLICITANTE”, en su carácter de “EL BENEFICIARIO” que tiene los controles internos que se indican en el formato denominado “Informe de Sistemas de Control Interno” que firma por separado al presente contrato, por lo que es responsable de tales controles.

VI.- Declaran las partes que para facilitar la expedición de las fianzas a las que se refieren las declaraciones III y IV, celebran este contrato por el cual estarán regidos los derechos y las obligaciones que de ellas provengan y que se refieren a las fianzas del ramo de fidelidad que maneja “LA AFIANZADORA”, en los subramos colectivos e individuales, mismas que se detallan en el ANEXO 3 del presente contrato, que forma parte del mismo.

VI.- Declara las partes que para los efectos de este contrato se definen los siguientes conceptos:

- Abuso de confianza: Al delito que comete quien, con perjuicio de alguien, disponga para sí para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio (Artículo 382 del Código Penal Federal).

- Anulación: Al acto mediante el cual se deja sin validez la póliza de fianza cuando ésta no surtió efectos legales y se devuelve por el beneficiario, sin que exista reclamación y con devolución de prima.
- Aumento: Al incremento del monto afianzado de la póliza, derivado de la solicitud efectuada por el beneficiario, con el pago de la prima respectiva.
- Cancelación: A la extinción de la fianza que puede darse porque se termine el monto afianzado o, en su caso, se termine la vigencia de la póliza, lo que ocurra primero.
- Disminución o reducción: A el decremento del monto afianzado de la póliza, que puede darse en forma automática por el pago de reclamaciones sin devolución de prima, o a solicitud expresa del beneficiario, con la devolución de la prima conforme al monto disminuido o reducido.
- Emisión: A la expedición de la póliza de fianza.
- Fraude: Al delito que comete quien engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. (Artículo 386 del Código Penal Federal).
- Peculado: A el delito que comete todo servidor público que: a) para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa; b) indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos de uso indebido de atribuciones y facultades, con el objeto de promover la imagen política o social de una persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o con el fin de denigrar a cualquier persona. Asimismo, comete el delito de peculado cualquier persona que: a) solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones de cualquier persona, a cambio de fondos públicos o disfrute de los beneficios derivados de los actos de uso indebido de atribuciones y facultades; b) sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó (Artículo 223 del Código Penal Federal).
- Plazos: A cualquier parte de esta Póliza que se hable de plazo, se deberá entender por días naturales, a menos que de forma específica se indique que son hábiles.
- Rehabilitación: Es el movimiento a través del cual se rehabilita la póliza de fianza una vez que ésta se encuentra cancelada, a fin de atender reclamaciones presentadas con posterioridad a su cancelación.
- Robo: Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley (Artículo 367 del Código Penal Federal).

CLAUSULAS

SOLICITUD

PRIMERA.- “EL SOLICITANTE” solicitará o propondrá a “LA AFIANZADORA”, por escrito o a través del medio electrónico que convengan las partes, que le expida la (s) fianza (s) que necesitare para que sea fiadora ante “EL BENEFICIARIO” para garantizar la reparación del daño a cargo de “EL (LOS) FIADO (S)” como consecuencia de la comisión de los delitos de fraude, abuso de confianza, robo o peculado. “EL SOLICITANTE” manifiesta su conformidad respecto a que “LA AFIANZADORA” solamente puede expedir una o varias pólizas de fianza conforme a los límites de retención y reafianzamiento autorizado, para lo cual manifiesta los datos generales indicados en el ANEXO 1 ó 2 del presente contrato, el cual forma parte del mismo, según la declaración III anterior.

SEGUNDA.- “LA AFIANZADORA” expedirá la (s) fianza (s) que le solicite o que le proponga “EL SOLICITANTE”, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que para cada una de ellas señale “LA AFIANZADORA” y de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables; pero cuando a su interés convenga y sin expresión de causa podrá negar su expedición.

La (s) fianza (s) que se podrá (n) expedir por “LA AFIANZADORA” a favor de “EL SOLICITANTE”, será cualquiera de los tipos de afianzamiento que tiene “LA AFIANZADORA” y que se detallan en el ANEXO 3 del presente contrato, mismo que forma parte de éste, obligándose “EL SOLICITANTE” desde la firma del presente contrato a proporcionar a “LA AFIANZADORA” la información requerida para cada tipo de afianzamiento que se indica en el ANEXO 3 citado.

TERCERA.- Si “LA AFIANZADORA” expide la (s) póliza (s) de fianza solicitada (s), respecto de cada una de ellas, “EL SOLICITANTE” contrae a favor de “LA AFIANZADORA” las obligaciones que se establecen a su cargo en este contrato y las que se deriven de la ley y/o disposiciones legales aplicables. Asimismo, este contrato regirá las obligaciones relacionadas con todas las fianzas del ramo de fidelidad vigentes expedidas para “EL SOLICITANTE” independientemente de la fecha de su expedición.

PRIMAS

CUARTA.- “EL SOLICITANTE” se obliga a pagar a “LA AFIANZADORA”, por adelantado, el monto de la(s) prima(s) de la fianza(s) respectiva(s) por el año de vigencia, calculada(s) por “LA AFIANZADORA”, considerando la prima de tarifa por el monto afianzado, más los conceptos que de forma enunciativa y no limitativa, respecto de: los Derechos de Inspección y Vigilancia de las Instituciones de Fianzas (D.I.V.) establecidos por la Ley a favor del Gobierno Federal, los gastos de expedición de la (s) póliza (s) y de sus documentos relacionados, como aumento de su (s) monto (s), el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) o cualquier otro derecho o impuesto que establecieren las leyes aplicables por la expedición de fianzas.

QUINTA.- El pago de la prima y los accesorios de cada fianza lo hará “EL SOLICITANTE” a “LA AFIANZADORA” al contado y por adelantado, el día de su expedición o el del aumento de su monto, en el domicilio de las oficinas centrales de “LA AFIANZADORA” o en el de cualquiera de sus sucursales u oficinas de servicio, sin requerimiento previo de pago.

SEXTA.- La prima anual de la (s) fianza (s) se causará (n) completa (s), aún y cuando la (s) fianza (s) tuviera (n) una vigencia menor a un año.

MOVIMIENTOS DE FIANZA

SÉPTIMA.- “LA AFIANZADORA” podrá aumentar el monto de cualquiera de la (s) fianza(s) que haya emitido o modificar sus términos o novarlas, cuando sea solicitado por escrito por “EL SOLICITANTE” y/o “EL BENEFICIARIO”, indistintamente, o bien negar ese aumento si a su interés conviene.

En caso de aumento del monto de la (s) fianza (s) “EL SOLICITANTE” se obliga a pagar la prima adicional que corresponda a dicho aumento “y la institución de fianzas calculará la prima de dicho aumento, misma que se cobrará al momento de la emisión del endoso del aumento, como la prima de tarifa multiplicada por el monto del aumento y la porción de tiempo remanente desde la fecha de inicio de vigencia del aumento y hasta el término de vigencia de la fianza

OCTAVA.- “LA AFIANZADORA” podrá disminuir el monto de cualquiera de la (s) fianza (s) que haya emitido, cuando sea solicitado por escrito por “EL SOLICITANTE” y/o “EL BENEFICIARIO”, indistintamente, en cuyo caso “LA AFIANZADORA” realizará la devolución de la prima conforme al monto disminuido o reducido.

NOVENA.- En el supuesto de que la (s) fianza (s) sea (n) devueltas por “EL SOLICITANTE” sin que haya (n) surtido efecto (s) y, por tanto, proceda su anulación, “LA AFIANZADORA” devolverá la prima de tarifa correspondiente.

RECLAMACIONES

DÉCIMA.- Si “EL (LOS) BENEFICIARIO (S)” de cualquiera de las fianzas expedidas por “LA AFIANZADORA” reclamare su pago total o parcial, en los términos de los artículos 279, 280 y 288 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o de cualquier otra disposición legal aplicable para esas reclamaciones, según el caso, “EL FIADO”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, acepta que “LA AFIANZADORA” realice el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificarle previamente de la existencia de la reclamación y sin esperar a que de su conformidad.

No obstante, cuando “EL SOLICITANTE” no actúe en el carácter de “EL FIADO” y se dé el supuesto de reclamación a que se refiere el párrafo que antecede, “LA AFIANZADORA” lo comunicará a “EL FIADO”, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para que dentro de los diez días hábiles siguientes la provean del monto reclamado o le comprueben plenamente con todos los elementos y documentación necesaria el retiro de la reclamación o su notoria improcedencia, pero sin que la falta de recibo de esa comunicación, los exima de su obligación de reintegrarle lo que pagare por la (s) fianza (s) reclamada (s) y sus accesorios legales y contractuales.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL FIADO” da su consentimiento para que, cuando “LA AFIANZADORA” lo estime conveniente y sea factible, celebre con “EL (LOS) BENEFICIARIO (S) reclamante (s) de alguna de las fianzas expedidas conforme a este contrato, algún convenio, arreglo o transacción y se obligan a estar y a pasar por ellos y a reintegrarle lo que tuviere que pagar por él.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el caso de controversia entre “LA AFIANZADORA” y “EL (LOS) BENEFICIARIO (S) reclamante (s) de alguna de las fianzas expedidas conforme a este contrato, “EL FIADO” da su consentimiento y autoriza a “LA AFIANZADORA” para que si lo considera factible y conveniente y lo acepta “EL (LOS) BENEFICIARIO (S) reclamante (s), someta a arbitraje la decisión de ese conflicto con apego a las reglas que establece el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA TERCERA.- Para los efectos de lo dispuesto en la Cláusula Décima anterior “LA AFIANZADORA” hace del conocimiento de “EL SOLICITANTE” lo establecido en el Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y que a la letra dice lo siguiente:

“Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignent la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella.”

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que sea necesaria la presentación de denuncia penal, para acreditar la procedencia de las reclamaciones, los gastos y honorarios causados hasta la obtención del ejercicio de la acción penal, serán por cuenta exclusiva de “EL BENEFICIARIO”. Sin embargo, si “LA AFIANZADORA” hace uso del derecho que le concede el artículo 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los gastos se pagarán en proporción a los respectivos daños. Se considerará como daño para “LA AFIANZADORA” el monto de las cantidades que conforme a la (s) fianza (s) hubiera pagado o tuviere que pagar a “EL (LOS) BENEFICIARIO (S)”. Para “EL (LOS) BENEFICIARIO (S)” se entenderá como daño, el monto de las cantidades que no alcancen a cubrirse con la (s) fianza (s).

Las partes manifiestan su conformidad con lo establecido en el Artículo 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que a la letra dice:

“El pago hecho por una Institución en virtud de una póliza de fianza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al beneficiario de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación”

DÉCIMA QUINTA.- A solicitud, por escrito de “LA AFIANZADORA”, “EL (LOS) BENEFICIARIO (S)” otorgará (n) a la persona o personas que aquélla designe el mandato suficiente, para que, en su representación, prosigan o intervengan en los procedimientos o procesos penales posteriores a la ratificación de la querrela o denuncia, estando obligado “EL (LOS) BENEFICIARIO (S)” a proporcionarle los elementos probatorios de la responsabilidad imputada al (LOS) FIADO (S).

DÉCIMA SEXTA.- Las recuperaciones que obtengan “EL (LOS) BENEFICIARIO (S)” o “LA AFIANZADORA”, se aplicarán a ambos en proporción a sus respectivos daños, entendiéndose por daño el concepto expresado en la Cláusula Décima Cuarta que antecede, en la inteligencia de que si el pago estuviere pendiente de hacerse por “LA AFIANZADORA”, la recuperación disminuirá proporcionalmente al monto de su responsabilidad. Igual procedimiento se observará en cuanto a los gastos efectiva y directamente erogados para obtenerlas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En el caso que “LA AFIANZADORA” hubiera realizado algún pago a “EL (LOS) BENEFICIARIO (S)” por concepto de reclamación y que después dicha reclamación resultara improcedente, ya sea porque después de seguir los procedimientos o procesos penales se declarara a “EL FIADO” no fuera culpable, o porque se determinara que el delito está excluido de responsabilidad o bien, porque se descubriera que “EL (Los) BENEFICIARIO (S)” no cumplió con lo dispuesto en las obligaciones a su cargo en cuanto a los controles internos y los procedimientos de reclamación, “EL (LOS) BENEFICIARIO (S)” se obliga (n) a devolver a “LA AFIANZADORA” el monto que ésta le (s) hubiere (s) pagado en un plazo no mayor a treinta días,

contados a partir de que ésta le hubiera informado por escrito de la improcedencia. De no hacerlo se obliga a pagar a “LA AFIANZADORA” intereses calculados a la tasa del 6% (seis por ciento) anual, desde la fecha del aviso, hasta la devolución, más todos los gastos y costas de los juicios que se hubieran tenido que promover para la obtención de la devolución de los pagos indebidos.

DÉCIMA OCTAVA.- “EL SOLICITANTE” es responsable de la veracidad de los datos proporcionados por él o en su nombre, ya sea en el contrato solicitud, reclamación o en cualquier otro documento.

DÉCIMA NOVENA.- “EL BENEFICIARIO” es responsable de la observancia de los sistemas de control interno que tenga establecidos al momento de la contratación de la póliza a que se refiere la declaración V del presente contrato, con las adiciones o modificaciones que posteriormente adopte y que, en caso de no cumplir con éstas, “LA AFIANZADORA” quedará liberada de toda responsabilidad.

Asimismo, “EL BENEFICIARIO” deberá conservar y tener a disposición de “LA AFIANZADORA”, para cuando ésta lo considere necesario, el expediente de identificación de “EL FIADO”, con los siguientes datos y documentos:

- a) Datos:
Apellido paterno, apellido materno, nombre(s), fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, ocupación, profesión o actividad, domicilio particular en su lugar de residencia, teléfonos en que se le pueda localizar, correo electrónico, en su caso clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes (con homoclave) y clave única de agente (CUA), y
- b) Documentos:
Identificación oficial con fotografía (o acta constitutiva, así como poder e identificación oficial con fotografía del apoderado legal), constancia de la clave única de registro de población (CURP) y/o cédula fiscal cuando cuente con ella, comprobante de inscripción para la firma electrónica avanzada, cuando cuente con ella, comprobante de domicilio y declaración firmada de que actúa en nombre propio o en representación de un tercero.

En los supuestos de afianzamiento en que “EL (LOS) FIADO (S)” sean agentes de seguros y/o fianzas, el beneficiario deberá adicionalmente a la información indicada en los dos incisos anteriores, la información y documentación relacionada con la cédula de agente emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, su clave única de agente y las constancias de contratación del Agente.

INTERESES MORATORIOS, GASTOS Y HONORARIOS DE JUICIOS

VIGÉSIMA.- Por la falta de pago puntual de las primas y de sus accesorios de cualquiera de las fianzas expedidas en los términos de este contrato, “EL SOLICITANTE” se obliga a pagarle intereses moratorios ordinarios que se causen desde que esas prestaciones se hayan hecho exigibles hasta que se las paguen, a la tasa: _____.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Si “LA AFIANZADORA” tuviere que promover juicios en contra de “EL SOLICITANTE” para el cobro de primas insolutas y sus accesorios, además de la suerte principal, “EL SOLICITANTE” se obliga a reintegrarle a “LA AFIANZADORA” los gastos que haya hecho con motivo de esos juicios y a pagarle una pena convencional por concepto de gastos y costas u honorarios de esos juicios.

PAGO DE IMPUESTOS

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “EL SOLICITANTE” se obliga a pagarle a “LA AFIANZADORA” todas las contribuciones que fijen las leyes aplicables a las prestaciones a su cargo mencionadas en este contrato, con excepción del Impuesto Sobre la Renta, el cual es a cargo de “LA AFIANZADORA”.

APLICACIÓN DE PAGOS

VIGÉSIMA TERCERA.- Las entregas de dinero que hicieren “EL SOLICITANTE” por sus adeudos a “LA AFIANZADORA” se aplicarán, en primer lugar, a la recuperación de los gastos relacionados que haya hecho y, en su orden y hasta donde alcance, al pago de las penas convencionales estipuladas, de los intereses moratorios y de los impuestos que los graven, y el remanente, si lo hubiere, a la suerte principal por primas en primer lugar y en segundo y en su caso, a la reintegración de la (s) fianza (s) que se hayan pagado a “EL (LOS) BENEFICIARIO (S) reclamante (s).

CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando “LA AFIANZADORA” se haya obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará liberada de su obligación por caducidad, si “EL BENEFICIARIO” no le presenta reclamación de la (s) fianza (s), dentro del plazo que se haya estipulado en la (s) póliza (s); o bien, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la (s) fianza (s); o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada sea exigible por incumplimiento de “EL FIADO”. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México o Alcaldías, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será de tres años.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la presentación del requerimiento o reclamación de pago de la (s) fianza (s), dentro de los términos estipulados en el párrafo anterior, interrumpe el plazo de prescripción de la obligación fiadora, mismo que se reiniciará una vez concluido el procedimiento de reclamación iniciado. El plazo de prescripción para exigir el pago de la (s) fianza (s) será igual al establecido por la Ley para que prescriba (n) la (s) obligación (es) garantizada (s) a través de la (s) misma (s) o el de tres años, el que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México o Alcaldías, de los Estados y de los Municipios, el plazo de prescripción será de tres años.

OTRAS

VIGÉSIMA QUINTA.- “EL SOLICITANTE” se obliga (n) a informar a “LA AFIANZADORA” cualquier hecho o circunstancia que se relacionen con las obligaciones garantizadas en la (s) póliza (s) de fianza, derivado del cumplimiento o incumplimiento de la (s) misma (s). Para el caso de extinción total de la (s) fianza (s), EL SOLICITANTE” se obliga (n) a devolver a “LA AFIANZADORA” el original de la (s) póliza (s) de fianza o bien, a entregar la autorización de cancelación por escrito de “EL (LOS) BENEFICIARIO (S), por la extinción de las obligaciones garantizadas en la (s) póliza (s) de fianza.

VIGÉSIMA SEXTA.- Durante la vigencia de la (s) póliza (s), “EL SOLICITANTE” podrá (n) solicitar por escrito a “LA AFIANZADORA” le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. “LA AFIANZADORA” proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Todas las fianzas expedidas mediante la celebración de este contrato, se sujetarán a las Disposiciones Generales que en materia de identificación del cliente y lavado de dinero se establecen en el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia tanto de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros, en cuanto al procedimiento conciliatorio o juicio de arbitraje, así como al Código de Procedimientos Civiles y autoridades judiciales del fuero común y del fuero Federal del domicilio de sus Oficinas Centrales, Sucursales u Oficinas de Servicio o el de las ciudades en donde estén ubicadas cualquiera de sus sucursales u oficinas de servicio, pero será a elección de “LA AFIANZADORA”, acudir a los tribunales de la jurisdicción del domicilio de “EL SOLICITANTE” y/o “EL BENEFICIARIO” y/o de “EL FIADO” para el ejercicio de las acciones existentes a favor de “LA AFIANZADORA”. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, “LA AFIANZADORA” manifiesta contar con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios.

VIGÉSIMA NOVENA.- Para lo no estipulado en este contrato, las partes estarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la Legislación Mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.

TRIGÉSIMA.- Para todos los efectos de este contrato las partes declaran como su respectivo domicilio convencional:

“LA AFIANZADORA” en: _____

“EL SOLICITANTE” en: _____

“EL SOLICITANTE” se obliga a informar, en un plazo no mayor a diez días hábiles, a “LA AFIANZADORA”, en sus Oficinas Centrales, Sucursales u Oficinas de Servicio, cualquier cambio de domicilio, para los efectos del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para los efectos de este contrato, “EL SOLICITANTE” reconocen y aceptan la personalidad como Representante Legal de “LA AFIANZADORA” al firmante en su nombre.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Los firmantes (que no subscriban el presente contrato por su propio derecho) manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que tienen las facultades para obligarse en los términos de este contrato y que las mismas no les han sido revocadas ni limitadas.

En representación de “LA AFIANZADORA”, con facultades para celebrarlo, firman el presente Contrato: _____ en su carácter de _____, como lo acredita con la copia certificada del Poder Notarial No. _____ del día _____ del mes de _____ del año _____ otorgada ante el Notario Público No. _____ de la ciudad de _____, Licenciado _____.

En representación de "EL SOLICITANTE", con facultades para celebrarlo, firman el presente Contrato: _____ en su carácter de _____, como lo acredita con la copia certificada del Poder Notarial No. _____ del día _____ del mes de _____ del año _____ otorgada ante el Notario Público No. _____ de la ciudad de _____, Licenciado _____.

TRIGÉSIMA TERCERA.- "EL SOLICITANTE" manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que todos los datos que han expresado en este contrato son ciertos y reconoce que con base en ellos "LA AFIANZADORA" expedirá la (s) fianza(s) que le soliciten en los términos de las condiciones del presente Contrato y que saben de su responsabilidad, inclusive penal, en el caso de falsedad.

Se firma este contrato por _____ en la ciudad de _____ el día _____ del mes de _____ del año _____.

"LA AFIANZADORA"

NOMBRE Y FIRMA

"EL SOLICITANTE" Y/O "EL BENEFICIARIO"

"EL SOLICITANTE" Y/O "EL FIADO"

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

Conforme a lo dispuesto por los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día ____ de _____ de _____, con el número _____.



ANEXO 1 DEL CONTRATO SOLICITUD DE FIANZAS PARA EL RAMO DE FIDELIDAD

DATOS GENERALES:

Denominación o Razón Social

Calle	No. Ext.	No. Int.	Colonia	C.P.
-------	----------	----------	---------	------

Delegación o Municipio	Ciudad o Población	Entidad Federativa
------------------------	--------------------	--------------------

Fecha de Constitución	R.F.C.	Nacionalidad
-----------------------	--------	--------------

Teléfono(s)	Correo electrónico o página de internet
-------------	---

Giro mercantil, actividad u objeto social

Folio Mercantil	Núm serie Firma Avanzada	Nombre del Director o Gerente General
-----------------	--------------------------	---------------------------------------

Nombre de (los) Administrador(es)	Nombre del Apoderado Legal
-----------------------------------	----------------------------

Número de Sucursales del Beneficiario: Área Metropolitana
 Interior de la República

Detallar ubicaciones o anexar listado:

Filiales o Subsidiarias:	Razón Social	Giro	Número Sucursales

Prestadoras de Servicio:	Razón Social	Parte del Grupo (Si o No)

EXPERIENCIA:

Indicar experiencia en reclamaciones de los últimos 3 años:

Status (Pagado, Pendiente, Improcedente)	Fecha	Monto del ilícito	Puesto	Medidas correctivas

CRÉDITO AFIANZADOR, S.A.
 COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTÍAS

NOMBRE DE "EL SOLICITANTE" Y/O "BENEFICIARIO"

 NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO FACULTADO

 NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO FACULTADO

Conforme a lo dispuesto por los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día ___ de _____ de _____, con el número _____.



ANEXO 2A DEL CONTRATO SOLICITUD DE FIANZAS PARA EL RAMO DE FIDELIDAD (PERSONA FÍSICA)

Nombre _____ (NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS)

Domicilio Particular _____ Teléfono _____
 (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, CIUDAD O POBLACIÓN Y ENTIDAD FEDERATIVA)

Domicilio Fiscal _____ Teléfono _____
 (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, CIUDAD O POBLACIÓN Y ENTIDAD FEDERATIVA)

Fecha de Nacimiento _____ País de Nacimiento _____ Entidad Federativa Nacimiento _____

Nacionalidad _____ Escolaridad alcanzada _____ Estado Civil _____

Correo electrónico (1) _____ Correo electrónico (2) _____ R.F.C. (con homoclave) _____

Núm Serie Firma Avanzada _____ Ocupación _____

Nombre y apellido de su esposa(o) _____ ¿Cuántos hijos tiene? _____

Número de personas que sostiene parcial o totalmente _____

Nombre del Padre _____ Ocupación: _____

Nombre de la Madre _____ Ocupación: _____

Domicilio de sus Padres _____

Nombre y dirección de sus hermanos, o en su defecto de sus parientes más cercanos, indicando parentesco _____

Nombre empresa en que trabaja _____ Fecha de ingreso al servicio de la empresa _____

Sueldo y emolumentos que percibe o percibirá _____

Otros ingresos, productos o participaciones de industrias, negocios y otras actividades que ejerza, dando a conocer de dónde provienen dichos ingresos:

a) _____

b) _____

c) _____

Bienes raíces de su propiedad o de otra naturaleza, valor aproximado de ellos, indicando su ubicación y si están libres de gravámenes _____

¿Ha sido afianzado anteriormente? _____

En caso afirmativo, ¿por cuáles compañías y hasta por que sumas? _____

Trabajos anteriores (Detalle preciso de sus empleos anteriores durante los últimos 5 años; si sus actividades fueron de carácter particular, sírvase explicar en que consistieron).

	NOMBRE DEL PATRON	OCUPACIÓN	DIRECCIÓN			TELÉFONO	DURACIÓN	
			CALLE No.	COLONIA	C.P.		DESDE	HASTA
1.-								
2.-								
3.-								
4.-								
5.-								
6.-								

(FAVOR DE ANOTAR NOMBRES, DIRECCIONES Y TELÉFONOS COMPLETOS)

El solicitante expresará a continuación los nombres y domicilios de cinco personas por lo menos, que lo conozcan desde hace cinco años y que no estén ligadas con él por parentesco.

	NOMBRE	OCUPACION	DIRECCION			TELEFONO
			CALLE No.	COLONIA	C.P.	
1.-						
2.-						
3.-						
4.-						
5.-						

(FAVOR DE ANOTAR NOMBRES, DIRECCIONES Y TELEFONOS COMPLETOS)

CRÉDITO AFIANZADOR, S.A.
 COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTÍAS

NOMBRE DE "EL SOLICITANTE" Y/O "FIADO"

 NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO FACULTADO

 NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO FACULTADO

Conforme a lo dispuesto por los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día ___ de _____ de _____, con el número _____.



CREDITO AFIANZADOR, S.A.,
COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS

ANEXO 2A DEL CONTRATO SOLICITUD DE FIANZAS PARA EL RAMO DE FIDELIDAD (PERSONA MORAL)

DATOS GENERALES:

Denominación o Razón Social

Calle

No. Ext.

No. Int.

Colonia

C.P.

Delegación o Municipio

Ciudad o Población

Entidad Federativa

Fecha de Constitución

R.F.C.

Nacionalidad

Teléfono(s)

Correo electrónico

Página internet

Giro mercantil, actividad u objeto social

Folio Mercantil

Núm serie Firma Avanzada

Nombre del Director o Gerente General

Nombre de (los) Administrador(es)

Nombre del Apoderado Legal

Número de Sucursales del Beneficiario:

Área Metropolitana

Interior de la República

Detallar ubicaciones o anexar listado:

Filiales o Subsidiarias:

Razón Social

Giro

Número Sucursales

Prestadoras de Servicio:

Razón Social

Parte del Grupo (Si o No)

CRÉDITO AFIANZADOR, S.A.
COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS

NOMBRE DE "EL SOLICITANTE" Y/O "BENEFICIARIO"

NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO FACULTADO

NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO FACULTADO

Conforme a lo dispuesto por los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día ___ de _____ de _____, con el número _____.



ANEXO 3 DEL CONTRATO SOLICITUD DE FIANZAS PARA EL RAMO DE FIDELIDAD

TIPO DE AFIANZAMIENTO:													
PÓLIZA DE FIANZA COLECTIVA GLOBAL TRADICIONAL DE FIDELIDAD:	<p>Garantiza la reparación del daño patrimonial por las responsabilidades que puedan resultarle a uno o varios de sus empleados del grupo o de los grupos contratados en contra de los bienes del Beneficiario, hasta por el monto único expresado en la póliza que cubre uno o varios ilícitos hasta su totalidad, pudiendo incluir obreros; exceptuando comisionistas y agentes de ventas. Se consideran delitos patrimoniales el robo, fraude, abuso de confianza y peculado.</p>												
<input type="text"/> 	<p>No se requiere listado de personal ya que se cauciona el 100% de los empleados.</p> <p>Solo es necesario indicar el número total de empleados y el Límite de Responsabilidad Único y Combinado</p> <table border="1" data-bbox="475 548 878 617"> <tr> <td><input type="text"/></td> <td>Empleados 100%</td> </tr> <tr> <td><input type="text"/></td> <td>Obreros 100%</td> </tr> <tr> <td><input type="text"/></td> <td>Límite de Responsabilidad</td> </tr> </table>	<input type="text"/>	Empleados 100%	<input type="text"/>	Obreros 100%	<input type="text"/>	Límite de Responsabilidad						
<input type="text"/>	Empleados 100%												
<input type="text"/>	Obreros 100%												
<input type="text"/>	Límite de Responsabilidad												
PÓLIZA DE FIANZA COLECTIVA DE FIDELIDAD CON MONTO ÚNICO PARA VENDEDORES	<p>Garantiza la reparación del daño patrimonial por las responsabilidades que puedan resultarle a uno o varios de sus vendedores, comisionistas o personas que desarrollan actividades similares del grupo o de los grupos contratados en contra de los bienes del Beneficiario, hasta por el monto único expresado en la póliza que cubre uno o varios ilícitos hasta su totalidad. Se consideran delitos patrimoniales el robo, fraude, abuso de confianza y peculado.</p>												
<input type="text"/> 	<p>No se requiere listado de personal ya que se cauciona el 100% de los vendedores.</p> <p>Solo es necesario indicar el número total de vendedores y el Límite de Responsabilidad Único y combinado.</p> <table border="1" data-bbox="475 827 878 877"> <tr> <td><input type="text"/></td> <td>Vendedores 100%</td> </tr> <tr> <td><input type="text"/></td> <td>Límite de Responsabilidad</td> </tr> </table>	<input type="text"/>	Vendedores 100%	<input type="text"/>	Límite de Responsabilidad								
<input type="text"/>	Vendedores 100%												
<input type="text"/>	Límite de Responsabilidad												
PÓLIZA DE FIANZA COLECTIVA CÉDULA DE FIDELIDAD:	<p>Garantiza la reparación del daño patrimonial por las responsabilidades que puedan resultarle a uno o varios de sus empleados del grupo o de los grupos contratados en contra de los bienes del Beneficiario de la póliza, pudiendo ser personas que desempeñan puestos diferentes, hasta por los montos individuales por cualesquiera de los delitos de robo, fraude, peculado o abuso de confianza.</p>												
<input type="text"/> 	<p>Se requiere listado de personal con los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre completo del empleado - Domicilio del empleado - Puesto que ocupa - Ubicación donde presta sus servicios - Monto de la caución 												
PÓLIZA DE FIANZA COLECTIVA COBERTURA COMBINADA DE FIDELIDAD:	<p>Garantiza la reparación del daño patrimonial por las responsabilidades que puedan resultarle a uno o varios de los empleados del grupo o de los grupos contratados, en contra de los bienes del Beneficiario de la póliza, hasta por los montos individuales por cualesquiera de los delitos de robo, fraude, peculado o abuso de confianza, teniendo como límite máximo de responsabilidad la suma expresada en la póliza de acuerdo al número de personal afianzado.</p>												
<input type="text"/> 	<p>Se requiere listado de personal con los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre completo del empleado - Domicilio del empleado - Puesto que ocupa - Ubicación donde presta sus servicios - Monto de la caución <p>Para los efectos de la póliza, el número de fiados y tope máximo a pagar se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="553 1402 1015 1522"> <thead> <tr> <th>Fiados</th> <th>Tope máximo a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>de 11 a 20</td> <td>4 cauciones promedio</td> </tr> <tr> <td>de 21 a 30</td> <td>6 cauciones promedio</td> </tr> <tr> <td>de 31 a 50</td> <td>8 cauciones promedio</td> </tr> <tr> <td>de 51 a 100</td> <td>10 cauciones promedio</td> </tr> <tr> <td>de 101 en</td> <td>10% de la suma de las cauciones</td> </tr> </tbody> </table> <p>La caución promedio será la que resulte al dividir la suma de las cauciones individuales entre el número de empleados afianzados.</p>	Fiados	Tope máximo a	de 11 a 20	4 cauciones promedio	de 21 a 30	6 cauciones promedio	de 31 a 50	8 cauciones promedio	de 51 a 100	10 cauciones promedio	de 101 en	10% de la suma de las cauciones
Fiados	Tope máximo a												
de 11 a 20	4 cauciones promedio												
de 21 a 30	6 cauciones promedio												
de 31 a 50	8 cauciones promedio												
de 51 a 100	10 cauciones promedio												
de 101 en	10% de la suma de las cauciones												
PÓLIZA DE FIANZA COLECTIVA DE FIDELIDAD PRIMER RIESGO	<p>Garantizar la reparación del daño patrimonial que se cause al beneficiario de la póliza por las responsabilidades en que incurran uno o varios de los comisionistas o personas que desarrollen o hubieran desarrollado la actividad de agentes de seguros y/o de fianzas durante los últimos diez años (sean empleados de el beneficiario de la póliza o prestadores de servicio independientes de éste), que se descubran durante la vigencia de la póliza y hasta por el monto único expresado en ésta, que operará a primer requerimiento y como monto único y combinado. Los delitos patrimoniales que cubre este tipo de fianza son robo, fraude, abuso de confianza y peculado.</p>												
<input type="text"/> 	<p>Sección I. Agentes empleados.</p> <p>Toda persona que tenga relación laboral con "EL BENEFICIARIO" por la que ocupe un puesto o desarrolle una actividad de agente para la comercialización de los productos de "EL BENEFICIARIO" o, en su caso, hubiere tenido una relación laboral en los últimos diez años desarrollando la misma actividad de agente.</p> <p>Sección II. Agentes prestadores de servicios independientes:</p> <p>Toda persona, física o moral, que preste sus servicios independientes de agente a "EL BENEFICIARIO" para la comercialización de los productos de "EL BENEFICIARIO", bajo el esquema de comisiones y al amparo de un contrato de prestación de servicios profesionales o, en su caso, hubiera prestados sus servicios independientes de agentes a "EL BENEFICIARIO" en los últimos diez años en los mismos términos.</p> <p>Si desea contratar reinstalación de suma afianzada, indique el porcentaje solicitado: <input type="text"/> de <input type="text"/> A partir</p>												



ANEXO 3 DEL CONTRATO SOLICITUD DE FIANZAS PARA EL RAMO DE FIDELIDAD

TIPO DE AFIANZAMIENTO:	
PÓLIZA DE FIANZA COLECTIVA DE FIDELIDAD FIDEPLUS	<p>Garantiza la reparación del daño patrimonial por las responsabilidades que puedan resultarle a uno o varios de los empleados del grupo o de los grupos contratados en contra de los bienes del Beneficiario de la póliza, hasta los límites de responsabilidad único y combinado establecidos por éste, mismos que no excederán la totalidad del monto expresado en la póliza, pudiendo incluir empleados, obreros y vendedores en forma general, por tipo o nivel, por puesto específico o por persona, al personal de sus filiales, sucursales o agencias, así como terceros prestadores de servicios. Los delitos patrimoniales que cubre este tipo de fianza son robo, fraude, abuso de confianza y peculado.</p> <p><input type="checkbox"/> Indicar el tipo de cobertura requerida: Límite de responsabilidad _____</p> <p>Sección I.- Empleados</p> <p><input type="checkbox"/> Por General.- Todos los empleados administrativos con que cuente el beneficiario.</p> <p><input type="checkbox"/> Por Tipo o Nivel.- Se requiere relación indicando la Descripción del puesto, número de empleados y Límite de responsabilidad (1)</p> <p><input type="checkbox"/> Por puesto específico o persona.- Se requiere relación indicando nombre de la persona o puesto específico y Límite de responsabilidad.</p> <p>(1) En caso de contratar además de todos los empleados administrativos, límites por tipo o nivel o puesto específico o persona, los límites de responsabilidad que se determinen para estos, serán en exceso al primero.</p> <hr/> <p>Sección II.- Obreros</p> <p><input type="checkbox"/> Todos los empleados obreros con que cuente el beneficiario</p> <hr/> <p>Sección III.- Vendedores</p> <p><input type="checkbox"/> Por General.- Todos los vendedores con que cuente el beneficiario</p> <p><input type="checkbox"/> Por Tipo o Nivel.- Se requiere relación indicando la Descripción del puesto, número de empleados y Límite de responsabilidad (1)</p> <p><input type="checkbox"/> Por puesto específico o persona.- Se requiere relación indicando nombre de la persona o puesto específico y Límite de responsabilidad.</p> <p>(1) En caso de contratar además de todos los empleados administrativos, límites por tipo o nivel o puesto específico o persona, los límites de responsabilidad que se determinen para estos, serán en exceso al primero.</p> <p>Si desea contratar cláusula de incremento automático, indique el porcentaje solicitado: <input type="checkbox"/></p>
PÓLIZA DE FIANZA INDIVIDUAL DE FIDELIDAD PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O FIANZA	<p>Garantiza la reparación del daño patrimonial que se cause al beneficiario de la póliza por las responsabilidades en que incurran el fiado en el desempeño de sus funciones de agente de seguros y/o fianzas y cuyas responsabilidades deriven de que dicho FIADO, por sí o en connivencia con otras personas, ajenas o no a el beneficiario, cometa cualquiera de los delitos de robo, fraude, peculado o abuso de confianza por la disposición indebida deprimas y accesorios señalados en los recibos de primas correspondientes como consecuencia del desempeño de sus actividades de intermediación.</p> <p><input type="checkbox"/> Límite de responsabilidad _____</p>
PÓLIZA DE FIANZA INDIVIDUAL DE FIDELIDAD PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO	<p>Garantiza la reparación del daño patrimonial que se cause al beneficiario de la póliza por las responsabilidades en que incurran el fiado en el desempeño de sus funciones de empleado administrativo del beneficiario y cuyas responsabilidades se deriven de que dicho empleado administrativo por sí o en connivencia con otras personas, ajenas o no al beneficiario, cometa cualquiera de los delitos de robo, fraude, peculado o abuso de confianza en contra de los bienes propiedad del beneficiario o en bienes de cualquier naturaleza que a éste se le haya sido confiado y de los cuales sea legalmente responsable.</p> <p><input type="checkbox"/> Puesto fiado _____ Límite de responsabilidad _____</p>
PÓLIZA DE FIANZA INDIVIDUAL CLIENTES INDIVIDUALES	<p>Garantiza la reparación del daño patrimonial que se cause al beneficiario de la póliza por las responsabilidades en que incurran el fiado, en su carácter de cliente del beneficiario y cuyas responsabilidades se deriven de la comisión de los delitos patrimoniales de robo, fraude, abuso de confianza o peculado, en relación a los Dispositivos de Localización Satelital (Dispositivo) y/o Servicio de Geolocalización y/u otros servicios o dispositivos de asistencia instalados y/o contratado por el beneficiario para los vehículos propiedad del fiado, hasta por los límites máximo de responsabilidad único y combinado establecidos en la fianza como suma afianzada.</p> <p><input type="checkbox"/> Límite de responsabilidad _____</p>
CRÉDITO AFIANZADOR, S.A. COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTÍAS	NOMBRE DE "EL SOLICITANTE" "BENEFICIARIO" Y/O "FIADO"
_____ NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO FACULTADO	_____ NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO FACULTADO
Conforme a lo dispuesto por los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día ___ de _____ de _____, con el número _____.	



**INFORME DE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO
QUE PRESENTA:**

La Empresa: _____

Domicilio: _____

Teléfonos: _____

Constitución: _____

R.F.C.: _____

Giro o actividad a que se dedica: _____

Funcionarios de la empresa (nombre y puesto) _____

Sucursales, agencia o similares: (número y ubicaciones): _____

CAJA

SI NO

1. ¿El Departamento de Caja y las Cajas de valores, incluyendo la Caja chica están debidamente aisladas y protegidas para evitar el acceso y en consecuencia evitar sustracciones de terceras personas?
2. ¿El fondo de Caja chica se verifica sorpresivamente y con frecuencia?
3. ¿La reposición del fondo se hace después de revisar los comprobantes pagados, previamente autorizados?
Favor de anotar el límite máximo para pagar en efectivo. \$ _____
4. La reposición se hace mediante cheque nominativo especificándose el concepto en el mismo cheque o mediante recibo firmado por el encargado de la Caja especificando el concepto?
5. ¿Se efectúan arqueos sorpresivos de Caja por lo menos una vez al mes?

INGRESOS

SI NO

6. ¿Todo efectivo y cheques que se reciben por correo se registran por el Departamento de Correspondencia y pasan después directamente a Caja?

--	--

- | | | |
|--|--|--|
| 7. ¿Todo efectivo y cheques que se reciben directamente en la Oficina (no por correo) son entregados directamente a la Caja? | | |
| 8. ¿Los ingresos totales se depositan diariamente en Bancos? | | |
| 9. ¿El Cajero formula las fichas de depósito, siendo éstas revisadas por tercera persona ajena a la Caja? | | |
| A. El propio Cajero hace personalmente esos depósitos? | | |
| B. Se hacen por conducto de un Mensajero que devuelve el mismo día la ficha sellada por el Banco? | | |
| C. Tienen servicio Bancario a domicilio para recoger depósitos? | | |

E G R E S O S

SI	NO
----	----

- | | | |
|--|--|--|
| 10. ¿Cualquier pago que efectúa la Caja es contra comprobante previamente aprobado? | | |
| 11. ¿Pagos mayores del límite autorizado a la Caja chica se hacen invariablemente por cheques nominativos? | | |
| 12. ¿Se encuentran bajo control adecuado los talonarios de cheques no usados? | | |

C H E Q U E S

SI	NO
----	----

- | | | |
|--|--|--|
| 13. ¿Invariablemente los cheques se giran con firmas mancomunadas? | | |
| 14. ¿Los cheques recibidos son invariablemente depositados en la cuenta bancaria y existe disposición prohibiendo su canje por efectivo? | | |
| 15. ¿Los estados de cuenta de Bancos son checados y conciliados por persona ajena a la Caja cada principio de mes? | | |

C O B R A N Z A S

SI	NO
----	----

- | | | |
|---|--|--|
| 16. ¿Se revisa sorpresivamente la cartera de cobranza?
¿Cuántas veces al año? | | |
| 17. ¿Se revisan por algún funcionario ajeno a Cobranzas las cuentas atrasadas y las incobrables? | | |
| 18. ¿Se envían regularmente estados de cuenta a los clientes? | | |
| 19. ¿Las respuestas son revisadas por personas distintas a quienes las mandaron? | | |
| 20. ¿El Departamento de Cobranzas entrega diariamente a los cobradores los documentos a cobrar con relación que firman éstos? | | |
| 21. ¿Los cobradores hacen liquidación diaria devolviendo a Cobranzas los documentos no cobrados y entregando a la Caja directamente el importe de lo cobrado? | | |
| 22. ¿La persona o personas encargadas de custodiar en forma permanente la cartera de documentos por cobrar, tienen prohibido efectuar cobros o recibir los fondos o valores producto de los mismos? | | |
| 23. ¿Tiene el personal que desempeña funciones contables prohibido manejar fondos o recibir valores? | | |

A L M A C É N

SI	NO
----	----

- | | | |
|--|--|--|
| 24. ¿El Almacenista ha recibido la mercancía almacenada bajo inventario físico y con la intervención de una tercera persona? | | |
| 25. ¿Las entradas y salidas de mercancía del Almacén son supervisadas? | | |

26. ¿El Almacenista entrega mercancía sólo mediante algún documento (vale, pedido) debidamente autorizado?		
27. ¿Sirvanse citar con qué periodicidad se levantan inventarios físicos? Parciales		
	Totales	
28. ¿El resultado de dichos inventarios son cotejados con los registros contables?		
29. ¿Tiene prohibido el Almacenista efectuar ventas directas?		
30. ¿Invariablemente se tiene prohibido el acceso al almacén de empleados ajenos al mismo?		
31. ¿Tiene prohibido cualquier Empleado del Almacén expedir o cancelar fichas de bodega o almacenaje?		
32. ¿Está adecuadamente protegido el Almacén para evitar robos de terceras personas?		

VALORES

SI	NO
----	----

33. ¿Solamente el Encargado del manejo de valores tiene acceso a la Caja de valores?		
34. ¿Está controlado por el Departamento de Contabilidad el movimiento de los mismos?		
35. ¿Las operaciones de la compra-venta de valores son previamente autorizadas por persona de mayor jerarquía?		
36. ¿Con qué periodicidad se hacen los arqueos a la cartera de valores?		

CRÉDITO

SI	NO
----	----

37. ¿Todo pedido es previamente analizado y autorizado por el Departamento de Crédito?		
38. ¿Hasta qué cantidad está autorizado?		
39. ¿Mayor del límite autorizado es previamente aprobado por la Gerencia?		

VENTAS

SI	NO
----	----

40. ¿Llevar los Agentes blocks de pedidos numerados progresivamente?		
41. ¿Se rechaza cualquier pedido si viene con enmendaduras o tachaduras?		
42. ¿Cualquier pedido que se inutiliza lo devuelve el Agente para su cancelación?		
43. ¿En la documentación o pedido se hace resaltar que no se reconocerá ningún pago que haga el cliente, amparado con recibos provisionales o alterados?		
44. ¿Se rechaza cualquier copia de recibo si se ve alterada o enmendada?		
45. ¿Están los Agentes facultados para efectuar cobros?		
46. ¿Los Agentes de Ventas tienen prohibido entregar mercancías a los clientes y recibirlas en devolución?		
47. Favor de anotar lo máximo que en efectivo, cheques y mercancía llegan a manejar dichos Agentes.		
48. ¿Todos los Agentes de Ventas que prestan sus servicios están bajo contrato de trabajo?		
49. ¿Hay disposición en el sentido de que el Agente Vendedor reporte sus actividades diarias y haga remesa también diariamente de lo cobrado?		
50. ¿Devuelve diariamente el vendedor y el viajero a su regreso toda la documentación que se le proporcionó para efectuar la cobranza? En caso del Vendedor Viajero, favor de anotar cuántos días duran sus viajes.		
51. ¿Se practican auditorías e inspecciones a sus Agentes Viajeros, así como revisión general de cartera, pedidos, recibos y, en su caso mercancía? ¿Con qué frecuencia?		

COMPRAS

SI	NO
----	----

52. ¿Se ha centralizado la función de compras en un departamento o persona independiente de los Departamentos de Contabilidad, Caja y Embarque y de Recepción de Mercancías?
53. ¿Se efectúan todas las compras sobre la base de requisiciones o pedidos, numerados y controlados por la Empresa?
54. ¿Se envía copia de toda orden de compra a los departamentos de Contabilidad y Recepción de Mercancía?
55. ¿Se desconocerá, en consecuencia, cualquier operación realizada sin el respaldo de éstas formas?

PERSONAL

SI	NO
----	----

56. ¿Piden referencias de cada nuevo empleado sobre sus trabajos anteriores, investigando las lagunas mayores de un mes entre un empleo y otro?
57. ¿Se tiene establecido que las personas que intervienen en la elaboración de las nóminas y listas de raya, no sean las que tengan asignado el pago de las mismas?
58. Para efectos del otorgamiento de la fianza, les rogamos señalar la totalidad del personal de la negociación como sigue:
Número de empleados Administrativos _____ Número de Obreros _____
Número de Agentes de Ventas y Similares que sean empleados _____
Número de Agentes de Ventas Comisionistas y Similares independientes bajo contrato de comisión mercantil _____
59. En la totalidad del personal mencionado en el punto que antecede se incluye el de Empresas Filiales, Sucursales, Agencia o Similares?

En caso de incluirse el personal de las Filiales en la misma fianza, es necesario que cada una requiriera un cuestionario de Sistemas de Control Interno.

GENERAL

Favor de exponer brevemente a continuación los sistemas que emplean en todas aquellas preguntas contestadas negativamente, así como si tienen planeado modificarlos en un futuro inmediato:

Indique cualquier sistema de control interno que tenga diverso a los señalados con anterioridad:

**RELACION DE DESFALCOS COMETIDOS POR EL PERSONAL DE LA EMPRESA
(Últimos cinco años)**

Nombre del Responsable	Puesto	Monto del Faltante	Fecha aprox.	Recuperado SI NO

Hacemos constar que las declaraciones a las preguntas que anteceden son fidedignas y se apegan a los sistemas actuales con que opera nuestra empresa. Dado que, con base en ellas **CRÉDITO AFIANZADOR, S.A., COMPAÑÍA MEXICANA DE GARANTÍAS**, otorgará la fianza solicitada, convenimos en informar a la misma de cualquier modificación que ocurra dentro de la vigencia de dicha fianza, que implique un cambio importante en sistemas de control interno.

Asimismo, estamos informados de que en las pólizas Globales de Fidelidad debe incluirse a TODO nuestro personal, desde el funcionario de mayor jerarquía hasta el empleado de menor categoría, por lo que manifestamos bajo protesta de decir verdad que el número de personas mencionado en la respuesta a la pregunta número 58 de este cuestionario no excluye a ninguno de nuestros empleados ni obreros, autorizando a **CRÉDITO AFIANZADOR, S.A., COMPAÑÍA MEXICANA DE GARANTÍAS**, para que en cualquier tiempo pueda verificar la información proporcionada, sabedores de que la falta de veracidad a los datos asentados causará la invalidez del contrato de la póliza de fianza, de acuerdo con el artículo 1813 del Código Civil Federal.

Firmado en _____ el _____ de _____ de _____.

Nombre y firma
Director o Gerente General

Nombre y Firma
Contralor o Ejecutivo a cargo de sistemas

Conforme a lo dispuesto por los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día ____ de _____ de _____, con el número _____.



CREDITO AFIANZADOR, S.A.,
 COMPAÑÍA MEXICANA DE GARANTÍAS

CREDITO AFIANZADOR, S.A. COMPAÑÍA MEXICANA DE GARANTÍAS

RFC: CAF910401E19

Avenida Cerro de las Torres No. 395

Col. Campestre Churubusco, México, Coyoacán

C.P. 04200 Ciudad de México,

Régimen fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

Folio fiscal:

No. de serie del Certificado del SAT:

Fecha y hora de certificación:

Cliente:			Ingreso
Calle:			
C.P.:			
RFC:			
RFC Proveedor de Certificación:			
Forma de Pago:			
Uso:			
No. de Fianza	No. de Recibo	Moneda:	Serie
		Vigencia	Fecha
			Folio
			Administrativo:
			Lugar de expedición:

Subramo	Garantía	Monto de Responsabilidad

Clave Agente	Nombre del Agente	Tipo Fianza

Cve Prod SAT	Cant	Unidad de mYXJXU	Descripción	Precio Unit.	Importes

Subtotal	
002 IVAÁ	
TotalÁ	

Cantiad con letra:					
Banco	No.Cuenta	Sucursal	No.Plaza	Clabe Interbancaria	Referencia

Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT:

Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT:

AVISO IMPORTANTE

La prima que ampara este recibo cubre únicamente el periodo indicado en el mismo, a su vencimiento deberá ser pagada por anualidades adelantadas hasta la cancelación de la fianza. Dicha cancelación se hará mediante la devolución de la póliza original. Con la constancia respectiva del beneficiario o con documentos que comprueben fehacientemente que la obligación garantizada se ha cumplido.



Por los servicios de pago.

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Página: 1 de 1